



CAPÍTULO 7

EL NUEVO PROGRAMA

La implementación del Nuevo Programa constituye la culminación de una larga y compleja etapa del Rescate de Ahorradores y Deudores y un parteaguas en la vida del IPAB, que por ello cuenta con bases para una administración más eficiente de su deuda.

7.1. ANTECEDENTES

1. El 2 de septiembre de 1999, el Instituto mediante oficios números IPAB/SAPAB/02/99, IPAB/SAPAB/03/99, IPAB/SAPAB/04/99, IPAB/SAPAB/05/99 e IPAB/SAPAB/06/99, notificó a Banco Internacional, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A. y Bancomer, S.A. respectivamente, (las “Instituciones”) que considerando que las auditorías ordenadas por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realizadas por el señor Michael W. Mackey, habían concluido, comunicándoles igualmente que contaban con un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio, para optar por solicitar su incorporación al Nuevo Programa y para dar por terminados los contratos y cancelar las operaciones que mantenían con el Fobaproa.
2. En el mes de septiembre de 1999, las Instituciones notificaron al IPAB su solicitud de incorporación al Nuevo Programa, manifestando su conformidad para que se iniciara el procedimiento que se requiriese para dar por terminados los contratos y cancelar las operaciones que mantenían con el Fobaproa, así como para el canje de los instrumentos de pago a que se refieren las Reglas Generales.
3. El día 24 de agosto de 2000, mediante oficio OCMH-FR-1565/00, la entonces Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados (hoy Auditoría Superior de la Federación), como resultado de los trabajos de revisión al Instituto iniciados el 31 de marzo de 2000, formuló la recomendación número 98-06000-6-526-2-1, en el sentido de que el IPAB debería realizar una auditoría a las transacciones reportables denominadas A(a).

- 
- 
- 
4. Con fecha 6 de marzo de 2001, el Gobierno Federal a través de la SHCP, el Fobaproa, cada una de las Instituciones, por cuenta propia y en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), del Banco de México, por su propio derecho y del grupo financiero al cual pertenecen, suscribieron diversos convenios en los que se indican las cifras de los montos de las obligaciones de pago a cargo del Fobaproa al 30 de junio de 1999 y al 31 de diciembre de 2000, así como de los recursos que se encontraban en las cuentas de cheques a favor de los fideicomisos constituidos conforme al PCCC al 30 de junio de 1999, con los intereses devengados al 31 de diciembre de 2000.

En el convenio antes citado, las partes acordaron que el Fobaproa amortizará en la fecha en que se cumpla la condición suspensiva de que las Instituciones celebren con el IPAB los contratos y se emitan los instrumentos de pago mencionados en las Reglas Generales, las obligaciones de pago a favor de la institución de que se trate.

5. En la fecha señalada en el antecedente anterior, el Gobierno Federal a través de la SHCP, Fobaproa, cada una de las Instituciones, por cuenta propia y en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de la CNBV, del Banco de México, por su propio derecho y del grupo al cual pertenecen, suscribieron un convenio en el que el Fobaproa manifestó su conformidad para que se realizara la extinción de todos los derechos constituidos a su favor en los fideicomisos. Por su parte, las Instituciones manifestaron su conformidad para la cancelación de los instrumentos de pago emitidos por el Fobaproa con motivo de las operaciones mencionadas, así como para que el Banco de México cancelara y destruyera los pagarés a cargo del Fobaproa que obran en su poder y sobre los cuales se constituyó prenda a favor del propio Banco de México, por lo que se extinguiría la garantía otorgada por el Gobierno Federal en los instrumentos citados. Conforme al propio convenio, las estipulaciones a que se refiere el párrafo anterior quedaron sujetas a la misma condición suspensiva indicada en el antecedente inmediato anterior.

El día 8 de julio de 2004 las partes de los convenios antes citados modificaron dichos convenios estableciendo, entre otras cosas, que la condición suspensiva pactada se tendría por cumplida al momento en que se actualizaran las condiciones suspensivas a que quedaría sujeto el Contrato del Nuevo Programa y quedara incondicional la obligación del IPAB de pagar a las Instituciones las cantidades de dinero a que hace referencia la cláusula Cuarta del Contrato del Nuevo Programa, sujetando dichas cantidades a los ajustes que derivaran de las Revisiones a la gestión; de identidad de objeto, de existencia y de legitimidad; y a la legalidad (en su conjunto las "Revisiones").

6. El 27 de septiembre de 2001, mediante oficio OASF/1373/01, la Auditoría Superior de la Federación ("ASF"), como resultado de los trabajos de revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 1999, emitió la recomendación número 99-06HHN-6-134-01-3, señalando, entre otros, que el IPAB no había iniciado las auditorías recomendadas por la ASF, mencionadas en el numeral 3 anterior.

El Instituto, a fin de atender la problemática derivada de la recomendación mencionada, realizó diversas acciones. En este sentido, se remitieron a las Instituciones varias comunicaciones relacionadas con las revisiones. Al respecto, las Instituciones no consintieron la realización de auditorías distintas a la efectuada de acuerdo a la LPAB, que pudieran tener consecuencias económicas adicionales a las que resultaron de la auditoría ordenada por el H. Congreso de la Unión.

El IPAB mantuvo informada a la ASF acerca de las gestiones realizadas en atención a la recomendación en comento.¹

7. La Junta de Gobierno del Instituto, en sus Trigésima Cuarta y Trigésima Séptima Sesiones Extraordinarias, del 14 de mayo de 2002 y 23 de agosto de 2002, respectivamente, aprobó la estrategia para llevar a cabo la formalización del Nuevo Programa a que se refiere el artículo quinto transitorio de la LPAB, para proceder al intercambio de los títulos de crédito emitidos por el Fobaproa a favor de las Instituciones por los nuevos instrumentos de pago a que se refiere el mencionado ordenamiento legal, así como los Términos de Referencia de las Revisiones y el Sumario de Términos y Condiciones bajo el cual se instrumentaría el citado Nuevo Programa. Como piezas fundamentales de la mencionada estrategia se encontraban la realización de las Revisiones de los créditos materia del PCCC.
8. Con fecha 23 de agosto de 2002, el IPAB mediante oficio IPAB/SE/110/2002, IPAB/SAJ/098/2002 dirigido al entonces Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, solicitó la colaboración de esa Cámara de Diputados en su carácter de contratante de los contratos de prestación de servicios celebrados con los despachos Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C. actualmente, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. y Leal y Martín Contadores Públicos, S.C., despachos que colaboraron con el Sr. Michael W. Mackey en la realización de las auditorías ordenadas por la H. Cámara de Diputados a que se refiere el artículo quinto transitorio de la LPAB respecto de Bancomer, S.A., (actualmente BBVA Bancomer, S.A.), Banco Internacional, S.A., (actualmente HSBC México, S.A.), y Banco Mercantil del Norte, S.A., así como Banco Nacional de México, S.A., y Banco Bilbao Vizcaya, S.A., respectivamente, con objeto de que entregaran al IPAB los papeles de trabajo generados con motivo de la revisión de los créditos que formaron parte del trabajo de auditoría respectivo.
9. Con fecha 21 de junio de 2002, mediante oficios números IPAB/SE/074/2002-IPAB/SAJ/073/2002; IPAB/SE/075/2002-IPAB/SAJ/074/2002; IPAB/SE/076/2002-IPAB/SAJ/075/2002, e IPAB/SE/077/2002-IPAB/SAJ/076/2002, el IPAB notificó a las Instituciones, el procedimiento para dar por terminados los contratos y cancelar las operaciones celebradas por dichas instituciones con el Fobaproa con motivo del PCCC y realizar el canje de los instrumentos de pago correspondientes.
10. Con fecha 26 de septiembre de 2002, el IPAB, mediante oficios números IPAB/SE/128/2002-IPAB/SAJ/113/2002; IPAB/SE/129/2002-IPAB/SAJ/114/2002; IPAB/SE/130/2002-IPAB/SAJ/115/2002, e IPAB/SE/131/2002-IPAB/SAJ/116/2002 notificó a las Instituciones los Términos de Referencia de las Revisiones, así como el sumario de los Términos y Condiciones del contrato bajo el cual se instrumentaría el Nuevo Programa.
11. Con fecha 12 de julio de 2002, las Instituciones que optaron por adherirse al Nuevo Programa promovieron juicio de amparo al que correspondió el número 979/2002-1, radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal, en contra de diversas autoridades, entre ellas, la Junta de Gobierno y el Secretario

¹ Oficio IPAB/SAAPAB/502/2001-IPABA/SABJ/DGAC/661/2001 de fecha 20 de diciembre de 2001; oficio IPAB/SE/053/2002 de fecha 24 de mayo de 2002; oficio IPAB/SE/119/2002 de fecha 6 de septiembre de 2002; y oficio IPAB/SAJ/340/2005-IPAB/SAPAB/094/2005, de fecha 5 de agosto de 2005.

de la Junta de Gobierno, así como los titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Adjunta Jurídica, estas últimas unidades administrativas adscritas al IPAB, señalando entre otros actos reclamados, los acuerdos tomados en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del IPAB, mismos que han quedado señalados en el numeral 7 anterior.

Cabe señalar que, con fecha 17 de octubre de 2002, las Instituciones presentaron una ampliación de la demanda de amparo mencionada en el párrafo anterior, en la que señalaron como actos reclamados, entre otros, los acuerdos adoptados en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del IPAB.

Mediante sentencia de fecha 11 de septiembre de 2003, el Juzgado Noveno de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó el amparo y protección de la justicia de la unión a las Instituciones participantes en el PCCC que optaron por adherirse al Nuevo Programa.

12. Mediante escritos de fechas 29 y 30 de septiembre de 2003, el Secretario Ejecutivo y la Secretaria Adjunta Jurídica, así como los integrantes de la Junta de Gobierno del IPAB, promovieron recurso de revisión en contra de la resolución aludida en el numeral inmediato anterior, a fin de que ésta fuera revocada y se dictare una nueva sentencia en la que se negare el amparo a las Instituciones que optaron por adherirse al Nuevo Programa.

Con fecha 2 de febrero de 2004, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó acuerdo relacionado con la solicitud de ejercicio de facultad de atracción, promovida por el Procurador General de la República mediante escrito de fecha 30 de enero del 2004, a efecto de que ese máximo Órgano Jurisdiccional, conociera del recurso de revisión interpuesto por el IPAB, por el Ministerio Público, así como de las adhesiones a la revisión principal interpuestas por las Instituciones y por el Auditor Superior de la Federación, mediante el cual se resolvió remitir el caso a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que esta Sala resolviera dicha solicitud.

Mediante auto de fecha 24 de marzo de 2004 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo establecido en el punto tercero, fracción VIII, del Acuerdo General 5/2001 del Pleno, de fecha 21 de junio de 2001, y con fundamento en el artículo 25, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación envió el asunto al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su resolución. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerció la facultad de atracción el 1º de junio de 2004.

13. Con fecha 6 de marzo de 2003, ante el Juzgado Quinto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las Instituciones participantes en el PCCC, demandaron a los despachos Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C. actualmente, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., así como, Leal y Martín Contadores Públicos, S.C., entre otras pretensiones, la abstención de entregar al IPAB los papeles de trabajo generados durante las auditorías ordenadas por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con apoyo en los convenios de confidencialidad que las Instituciones participantes en el PCCC celebraron con los despachos citados, aduciendo además, una probable violación al secreto bancario.

Con fecha 7 de marzo de 2003 el Juzgado Quinto Civil del Fuero Común, admitió la demanda y ordenó a los despachos demandados se abstuvieran de entregar al IPAB los papeles de trabajo que sustentan el resultado de la auditoría practicada. En su

contestación los despachos solicitaron se llamara a juicio a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y al IPAB.

El 2 de abril de 2003, el IPAB promovió un juicio de amparo en contra de la negativa del Juzgado Quinto Civil del Fuero Común, de llamarlo a juicio y de reconocer su interés jurídico. El amparo se radicó ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia Civil, bajo el expediente 311/03-1, acumulándose al amparo promovido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, bajo el número 302/03-IV, que fue resuelto favorablemente para dejar sin efecto la medida cautelar citada.

14. Con fecha 23 de enero de 2003, 18 de marzo de 2003 y 11 de abril de 2003, el Banco de México, como fiduciario en el Fobaproa demandó judicialmente en la vía ordinaria mercantil ante los juzgados Undécimo de Distrito, Décimo de Distrito y Noveno de Distrito todos en Materia Civil en el Distrito Federal, a Banco Nacional de México, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., así como a BBVA Bancomer, S.A. y HSBC México, S.A., respectivamente, solicitando entre otras pretensiones, la entrega de información documental mediante la cual se autorizaron quitas, condonaciones, castigos, quebrantos, en la que se especifiquen montos, fechas y causas que los originaron, así como los responsables de la autorización correspondiente respecto de créditos cuyos flujos son objeto del PCCC.
15. Con fecha 30 de abril de 2003, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, adoptó un Punto de Acuerdo en el que, entre otras peticiones, insta a la SHCP, para que en su calidad de miembro de la Junta de Gobierno del IPAB, convocara a la propia Junta de Gobierno y sometiera a su acuerdo la celebración de un convenio con las Instituciones a que se refiere el artículo quinto transitorio de la LPAB, a fin de que el IPAB asumiera las obligaciones de dicho programa, sujeto su monto a los ajustes que deriven de la realización de las Revisiones, las cuales debían llevarse a cabo de conformidad con las condiciones siguientes:
 - a) **Gestión Fiduciaria:**
 - Que la Revisión de la gestión fiduciaria incluyera las reestructuras, quitas, condonaciones, castigos y quebrantos conforme a las políticas de los bancos para su cartera propia, de 2001 a la fecha de celebración del convenio.
 - b) **Auditoría de Legalidad:**
 - Sin excepción, fueran considerados ilegales los créditos constitutivos de delitos bancarios señalados en la Ley de Instituciones de Crédito y en la normatividad emitida por la SHCP y la CNBV, actuándose en términos del quinto transitorio para efectos de sustitución, y en los casos en que la ilegalidad fuera imputable a la administración del banco, el crédito se excluirá, con la consecuente reducción del instrumento de pago.
 - c) **Auditoría de Identidad:**
 - Su alcance será que los mismos créditos del convenio con el IPAB hayan sido materia de las cartas de cierre del PCCC (esto incluye créditos relacionados que no hubieran sido revelados al Fobaproa).
 - Sin excepción, serán considerados como créditos relacionados todos aquellos que hubieran tenido ese carácter a la fecha valor de la operación con el Fobaproa.

d) Auditoría de Existencia:

- Para fines de acreditar la existencia, no se revisarán los créditos demandados, los que fueron reestructurados y los que han sido objeto de algún pago, ya que dichas circunstancias acreditan su existencia.

e) Auditoría de Legitimidad:

- Que el crédito pertenecía al banco cuando se cedieron sus flujos.
- Que los flujos eran jurídicamente susceptibles de transmitirse.
Que no había impedimento legal para ceder dichos flujos.

Para el caso de las Auditorías señaladas en los incisos a), b), c), d) y e) anteriores:

- Se deberá acordar que, de sustituirse los créditos transmitidos, esta sustitución fuera a satisfacción del IPAB, o bien se efectuaría la reducción del correspondiente instrumento de pago. En el convenio se pactará previamente la metodología para la valuación y selección de los créditos.

16. Mediante oficio de fecha 9 de mayo de 2003, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, de la SHCP, envió al Auditor Superior de la Federación, el proyecto de Términos de Referencia de las Revisiones de gestión, identidad de objeto, existencia y legitimidad, así como a la legalidad que formarían parte del convenio que celebrarían el IPAB y cada una de las Instituciones que optaron por adherirse al Nuevo Programa.

17. Asimismo, mediante oficio de fecha 14 de mayo de 2003 y en alcance al oficio mencionado en el numeral inmediato anterior, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, de la SHCP, manifestó al Auditor Superior de la Federación que:

- a) De acuerdo con el proceso para la "Instrumentación del esquema tendiente a solventar las observaciones-recomendaciones por la Auditoría Superior de la Federación relativas al Programa de Capitalización y Compra de Cartera", fueron elaborados los términos de referencia que la SHCP, como miembro de la Junta de Gobierno del IPAB y considerando el Punto de Acuerdo citado en el propio oficio, sometería a la consideración y, en su caso, aprobación de dicho Organismo de Gobierno.
- b) Que el proyecto de Términos de Referencia es sustancialmente similar al aprobado por la Junta de Gobierno en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria, excepto por los ajustes realizados para atender el Punto de Acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, referido en el numeral 15 anterior.
- c) Que tomando en cuenta el proceso para la "Instrumentación del esquema tendiente a solventar las observaciones-recomendaciones por la Auditoría Superior de la Federación relativas al Programa de Capitalización y Compra de Cartera", a que hace referencia el inciso a) anterior y el multicitado Punto de Acuerdo, considerando las facultades de la Secretaría de la Función Pública ("SFP"), las del Organismo Interno de Control en el IPAB y su participación como comisarios de la Junta de Gobierno del IPAB, se llevarían a cabo las acciones necesarias para que dicha Secretaría tomara conocimiento de la realización de las revisiones.

18. En respuesta a los oficios referidos en los numerales 16 y 17 anteriores, la ASF emitió el oficio número AED/DGAE/099/2003 de fecha 15 de mayo de 2003, por el que acusó recibo de dichos oficios y estimó que, en cualquier circunstancia, los convenios que llegaren a firmarse invariablemente deberían preservar los bienes jurídicos tutelados por la legislación aplicable y observar los principios que se señalan en el propio oficio.

Asimismo, la ASF señaló que estaba en el entendido de que los términos de referencia contenían los mismos principios y objetivos aprobados por la Junta de Gobierno del IPAB el 23 de agosto de 2002, y que los cambios que se presentaren serían aquellos que tiendan a cumplir con la LPAB.

Por último, en el oficio mencionado la ASF manifestó que consideraba que el proceso señalado en los oficios del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la SHCP podría coadyuvar a la instrumentación de las acciones tendientes a cumplir con los objetivos establecidos en la LPAB, para que en su caso, contribuyera, previa evaluación de procedencia, a la solventación de las observaciones-recomendaciones emitidas por la propia entidad de fiscalización superior.

19. El Ejecutivo Federal interpuso, el 22 de abril de 2003, una controversia constitucional en contra de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la que se le asignó el número 36/2003, en la que impugnó diversos oficios emitidos por la ASF a la SHCP y al IPAB en los que en relación con la Cuenta Pública de 2000 ordena: i) a la SHCP la disminución de la obligación contingente por los compromisos del aval que otorgó correspondiente a los intereses moratorios incluidos por el Fobaproa en la compra de cartera Tramo I de Banamex, en caso de que dichos créditos no sean sustituidos, así como que se disminuyan los montos relativos a créditos en litigio que sufran evicción, en caso de que éstos no sean sustituidos, y ii) al IPAB que, a la firma del contrato del nuevo programa a que se refiere el artículo quinto transitorio de la LPAB, sustituya o disminuya de los pagarés el importe correspondiente a la inclusión de créditos en litigio, así como que disminuya de los pagarés el importe correspondiente a la inclusión de intereses moratorios, incluidos por el Fobaproa en la compra de cartera Tramo I de Banamex.

El 4 de noviembre de 2003 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la controversia es procedente y fundada, por lo que la Administración Pública Federal no está obligada a cumplir con las órdenes emitidas por el ASF.

20. Con fecha 30 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal interpuso una controversia constitucional, a la que se le asignó el número 91/2003, en contra de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y de la ASF. El Ejecutivo Federal, al no estar de acuerdo con diversas cuestiones relacionadas con la revisión a la Cuenta Pública del año 2001, impugnó diversos oficios dirigidos por dicha entidad fiscalizadora a la SHCP, al IPAB y a la Secretaría de la Función Pública ("SFP"), en relación con los créditos menores, los créditos relacionados y los créditos en litigio que sufran evicción, designados por Banco Nacional de México, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Bancomer, S.A. (actualmente BBVA Bancomer, S.A.) y Banco Internacional, S.A., (actualmente HSBC México, S.A.) en el PCCC.

El 2 de octubre de 2003, se concedió la suspensión solicitada por el Ejecutivo Federal, respecto de "los efectos y consecuencias jurídicas de los actos reclamados a la autoridad demandada".

21. Con fecha 13 de agosto de 2003, la Tercera Comisión de la Comisión Permanente, del H. Congreso de la Unión, adoptó un Punto de Acuerdo en el que se exhorta al IPAB a convocar a las Instituciones para que cumplan con lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la LPAB y se dé el debido procesamiento de los documentos de trabajo del informe de Mackey (incluyendo los reportes de los bancos "Bank Reports"), y la continuación de las revisiones de gestión fiduciaria, de legalidad, de identidad de objeto, existencia y legitimidad de las operaciones materia del programa; apegándose para ello, al artículo quinto transitorio de la LPAB y a las bases del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del IPAB del 14 de mayo de 2002 y a la legislación común aplicable.
22. Considerando que entre julio de 2002 y julio de 2004 continuaba en trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de amparo referida en el numeral 11 anterior, el IPAB en dicho periodo no se encontraba en posibilidad de implementar el Nuevo Programa a que se refiere el artículo quinto transitorio de la LPAB; sin embargo, en atención al Punto de Acuerdo de fecha 13 de agosto de 2003, se sostuvieron conversaciones con las Instituciones.
23. En seguimiento a las conversaciones referidas en el numeral inmediato anterior, mediante oficio número 102-B-096 de fecha 2 de julio de 2004, suscrito por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, de la SHCP, y por el Secretario Ejecutivo del IPAB, dichas dependencia y entidad dieron a conocer a la SFP, para los efectos legales a que hubiere lugar, la forma en que se instrumentaría el Nuevo Programa a que se refiere el artículo quinto transitorio de la LPAB.
24. Asimismo, mediante oficio de fecha 8 de julio de 2004, suscrito por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, de la SHCP y por el Secretario Ejecutivo del IPAB, dichas dependencia y entidad comunicaron a la ASF, que se había continuado con el proceso para que el IPAB instrumentara el Nuevo Programa, en atención al Punto de Acuerdo del 13 de agosto del 2003 emitido por la Tercera Comisión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, remitiendo información detallada sobre la instrumentación del Nuevo Programa y señalando que a través del esquema propuesto se lograrían, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a) La realización de las Revisiones de Gestión, de Identidad de Objeto y de Existencia y Legitimidad, así como a la Legalidad de los créditos materia del PCCC, derivadas de la recomendación realizada por la ASF en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 1999 y conforme a las atribuciones de la Junta de Gobierno del IPAB conforme al Nuevo Programa antes mencionado;
 - b) Que las cuatro instituciones de banca múltiple participantes en el PCCC de manera simultánea a la firma del contrato por el que se instrumentaría el Nuevo Programa, deberían tomar todas las medidas necesarias para sobreseer el juicio de amparo interpuesto contra las mencionadas auditorías, así como para que los despachos Galaz, Gómez Morfín, Chavero y Yamasaki, S.C. y Leal y Martín Contadores Públicos, S.C. entregaran a la Cámara de Diputados y a la ASF los papeles de trabajo necesarios para realizar la Revisión a la Legalidad, y
 - c) Que sin menoscabo de la controversia constitucional número 91/2003 presentada por el Ejecutivo Federal, las cuatro instituciones tomarían medidas para atender la problemática derivada de las observaciones-recomendaciones de la ASF, en torno a: créditos relacionados, créditos menores, créditos en litigio e intereses moratorios.

25. Mediante oficio de fecha 28 de junio de 2004, el IPAB solicitó al Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fobaproa, considerando los acuerdos que se estaban alcanzando con los bancos que optaron por adherirse al Nuevo Programa, que, en relación con el PCCC implementado por dicho Fondo, manifestara, con cifras a la fecha valor de la operación con el IPAB, lo siguiente:
- a) El listado de los créditos y activos designados en los fideicomisos celebrados con cada una de las Instituciones, por cada tramo, así como el valor de éstos en moneda nacional y en dólares, según corresponda.
 - b) Los saldos en moneda nacional y en dólares de cada una de las chequeras de los fideicomisos celebrados con cada una de las Instituciones.
 - c) El valor de cada uno de los instrumentos de pago a cargo del Fobaproa y a favor de cada una de las Instituciones.
 - d) El valor de los instrumentos de pago a cargo del Fobaproa y a favor de cada una de las Instituciones, una vez aplicados los recursos de las chequeras correspondientes a los fideicomisos citados.
 - e) El saldo actualizado del faltante de reservas a que se refiere el Esquema de Incentivos pactado en las cartas convenio de cierre, por cada tramo, para cada una de las Instituciones.
 - f) Los porcentajes y los importes de la Participación en Pérdidas estipulada en los contratos “atípicos”, así como en sus respectivas modificaciones, por cada tramo, para cada una de las Instituciones, considerando la amortización referida en el inciso d) anterior.
26. Mediante comunicación de fecha 8 de julio de 2004, el Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fobaproa, en respuesta al oficio señalado en el numeral anterior, notificó al IPAB, considerando que llegase a celebrarse el Nuevo Programa con efectos a la fecha valor de la operación con el IPAB, la información solicitada correspondiente a cada una de las Instituciones.
27. El 8 de julio de 2004, en su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria la Junta de Gobierno del Instituto mediante acuerdo IPAB/JG/E/04/51.1 acordó, entre otros, lo siguiente: i) aprobar las acciones, los proyectos de contratos y demás documentos para proceder a la implementación y formalización del Nuevo Programa; ii) aprobar los términos de referencia con las modificaciones que contienen precisiones respecto de los aprobados por la Junta de Gobierno mediante acuerdo IPAB/JG/E/02/37.1, de las revisiones a la gestión; a la legalidad; y de identidad de objeto y de existencia y de legitimidad, en el entendido que se utilizarán sustancialmente los mismos términos de referencia aprobados por la Junta de Gobierno mediante el citado acuerdo IPAB/JG/E/02/37.1; iii) aprobar los procedimientos para las mencionadas revisiones, así como las consecuencias que derivarán de cada una de ellas; y iv) tomar conocimiento del estado que guardaban las observaciones-recomendaciones efectuadas por la ASF al Instituto, derivadas de las revisiones a las Cuentas Públicas de los años de 1999 a 2002, así como la forma en la que, con las acciones mencionadas en el numeral i) anterior, el Instituto estaría atendiendo la problemática derivada de las observaciones.
28. Mediante oficio No. AED/DGAE/170/2004 de fecha 14 de julio de 2004, la ASF en respuesta al oficio No. 102-B-097 de fecha 8 de julio de 2004 suscrito por el Subsecretario

de Hacienda y Crédito Público, de la SHCP y por el Secretario Ejecutivo del IPAB, manifestó a dicha entidad y órgano que consideraba que el procedimiento que seguirían las instituciones públicas y financieras para la formalización del Nuevo Programa buscaba cumplir con lo establecido en la LPAB y recogía, en su mayoría, las recomendaciones sobre los créditos observados y reportados en los informes de resultados de la revisión de las Cuentas Públicas de 2000, 2001 y 2002, y que han sido materia de las controversias constitucionales números 36/2003 y 91/2003, así como las observaciones relacionadas con la práctica de auditorías a los créditos que integran los flujos de la cartera adquirida por el Fobaproa al amparo del PCCC.

29. Mediante oficio No. SCAGP/200/483/2004 de fecha 14 de julio de 2004, la SFP, en respuesta al oficio número 102-B-096 de fecha 2 de julio de 2004, suscrito por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, de la SHCP, y por el Secretario Ejecutivo del IPAB, hizo del conocimiento de dicha entidad y órgano que consideraba que la instrumentación del Nuevo Programa en los términos planteados, era congruente con lo prescrito en el artículo quinto transitorio de la LPAB, y que su instrumentación debía someterse para su autorización a la H. Junta de Gobierno del IPAB. Asimismo, la SFP recomendó al IPAB, entre otros, que los Términos de Referencia para realizar las Revisiones de Gestión, de Identidad de Objeto y de Existencia y Legitimidad, así como a la Legalidad, fueran sometidos a la autorización de la Junta de Gobierno, en caso de que existan variaciones respecto de los aprobados con anterioridad.

7.2. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

El artículo quinto transitorio establece textualmente lo siguiente:

“El Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto permanecerá en operación, con el único objeto de administrar las operaciones del programa conocido como de “capitalización y compra de cartera” y de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio de este Decreto, a fin de que se concluyan las auditorías ordenadas por la Cámara de Diputados.

El Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados tomarán las medidas pertinentes para que las auditorías concluyan en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

En la medida que las operaciones del Fondo sean auditadas, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En caso de que la auditoría reporte irregularidades, se procederá inmediatamente a deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar y los infractores asumirán su plena responsabilidad legal y económica.
- II. Una vez concluidas las auditorías, las Instituciones correspondientes podrán optar por dar por terminados los contratos y cancelar las operaciones que mantenían con el Fondo, para lo cual deberán regresar al mismo los títulos de crédito que éste hubiere emitido a su favor y a cambio, el Fondo les deberá devolver los

derechos de cobro de la cartera objeto del Programa de Capitalización y Compra de Cartera.

Simultáneamente con lo anterior, el Instituto otorgará a las citadas personas una garantía o instrumento de pago que cubra los referidos derechos de cobro, en los términos y condiciones que se indiquen en las Reglas Generales que para su efecto emita la Junta de Gobierno del Instituto. A esta garantía o instrumento, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de esta Ley.

El Instituto deberá formular y hacer del conocimiento de los interesados, las referidas Reglas Generales, a más tardar treinta días naturales después de que haya iniciado sus operaciones.

En caso de que durante las auditorías se detecten créditos ilegales el Instituto, mediante resolución de la Junta de Gobierno, podrá optar por rechazar y devolver los mismos a las Instituciones, mismas que deberán designar otros activos por un monto equivalente al de los créditos devueltos a satisfacción del Instituto. En caso contrario, éste reducirá el monto respectivo de la garantía o instrumento de pago respectivo.

Cuando la ilegalidad del crédito sea atribuible a la administración de la institución de que se trate, ésta deberá absorber el costo de dicho crédito, al efecto el Instituto reducirá el monto de la garantía o instrumento de pago.

Las Reglas Generales deberán sujetarse estrictamente a lo siguiente:

- A) Se establecerá el mecanismo para que los interesados puedan afectar en fideicomiso los derechos de cobro que les devuelva el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, y de esta manera estén en posibilidad de emitir títulos de crédito a través del fideicomiso, con el objeto de realizar colocaciones y obtener liquidez;
- B) El Instituto y las Instituciones participantes en el nuevo programa, convendrán una fórmula que obligue a las Instituciones a la obtención de los mejores resultados en los procesos de administración y cobranza de los créditos designados dentro del referido programa. El convenio respectivo preverá sanciones aplicables a las Instituciones, que no acrediten haber adoptado las medidas y providencias para efectuar una diligente administración y cobranza de tales créditos;
- C) El Instituto y las Instituciones, acordarán un mecanismo propicio para que el costo derivado de los créditos a que se refiere el párrafo anterior, que no fueran cubiertos totalmente, se absorba preferentemente con cargo a las Instituciones y por el sistema financiero;
- D) Se establecerán incentivos para que los deudores realicen un pronto pago, así como los mecanismos que induzcan, preferentemente, el pago de los grandes deudores que cuenten con activos para hacer frente a sus compromisos derivados de los derechos de cobro que han sido garantizados por el Instituto.

Para participar en el nuevo programa, la Institución de que se trate, deberá cumplir con los niveles de capitalización establecidos por las disposiciones aplicables. El Instituto cuidará que durante la vigencia de las garantías o de los instrumentos de pago, las Instituciones cuenten con un nivel de capitalización adecuado para la promoción de la actividad crediticia del país.”

La mecánica para la celebración del programa al que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la LPAB (“Nuevo Programa”) no quedó al arbitrio del IPAB, ni de ninguna otra autoridad o particular, ya que debe apegarse a un procedimiento previamente establecido en la LPAB.

En efecto, el Congreso de la Unión estableció en el Artículo Quinto Transitorio de la LPAB un “procedimiento especial”, conforme al cual:

- a) El Fobaproa debe permanecer en operación únicamente para: i) administrar las operaciones del PCCC, y ii) que el PCCC fuera auditado por la Cámara de Diputados de conformidad con el artículo séptimo transitorio de la LPAB (primer párrafo).

De lo anterior se deriva que el Fobaproa al estar en extinción (ver artículo octavo transitorio) y sólo estar facultado para administrar el PCCC, ya no tenía facultades para realizar actos de dominio, como lo sería reducir el pagaré a favor de los bancos.

- b) Las auditorías referidas en el inciso anterior, tendrán una duración máxima de 6 meses (párrafo segundo).

Las auditorías a que se refieren los artículos quinto y séptimo transitorios de la LPAB, corresponden a aquellas ordenadas por la Cámara de Diputados para llevar a cabo la Evaluación Integral de las Operaciones y Funciones del Fobaproa y la Calidad de la Supervisión de los Programas del Fobaproa de 1995 a 1998, las cuales fueron realizadas por el señor Michael W. Mackey y los despachos Galaz, Gómez Morfín, Chavero y Yamasaki, S.C. y Leal y Martín Contadores Públicos, S.C., contratados para tal efecto por dicha Cámara de Diputados. Cabe destacar que las auditorías fueron contratadas con anterioridad a la entrada en vigor de la LPAB.

- c) En caso de que de la auditoría ordenada por la Cámara de Diputados se desprendieran irregularidades, se procederá a deslindar responsabilidades y a sancionar a los infractores (tercer párrafo, fracción I).
- d) Concluidas las auditorías, las instituciones podrán optar por terminar la relación jurídica que mantenían con el Fobaproa y simultáneamente con lo anterior el IPAB les otorgará un instrumento de pago que cubra los referidos derechos de cobro (tercer párrafo, fracción II).

El esquema para el canje de pagarés Fobaproa por instrumentos IPAB establecido en el precepto legal en comento es el siguiente (fracción II, párrafos primero y segundo):

- 1) Los bancos tienen la opción de: i) dar por terminados los contratos y cancelar las operaciones que mantenían con Fobaproa, o ii) continuar dentro del PCCC administrado por el Fobaproa.
- 2) En caso de decidirse por la primera opción, deberán devolver al Fobaproa el pagaré Fobaproa y obtendrán a cambio la “cartera objeto del PCCC” (derechos de cobro).
- 3) Simultáneamente a lo anterior, el IPAB otorgará a los bancos un nuevo instrumento de pago a su cargo, para lo cual los bancos deberán transmitirle los derechos sobre la cartera referida.

- e) Si durante las auditorías de Mackey se detectaron créditos ilegales, el IPAB puede optar por conservar o sustituir créditos (a menos que la ilegalidad del crédito sea atribuible al banco), esto es, una vez adquirida la cartera y convenida la obligación de pago que tenía el Fobaproa (fracción II, párrafo cuarto).

Lo anterior, tiene dos implicaciones:

- Que con motivo de las auditorías de Mackey debían haberse detectado los créditos ilegales.
 - Que el IPAB pueda conservar o sustituir los créditos ilegales (excepto cuando la ilegalidad sea imputable a la administración del banco).
- f) Sólo en el caso de que la ilegalidad del crédito sea atribuible a la administración del banco de que se trate, el IPAB debe reducir el monto del pagaré que emitió a favor del banco (fracción II, párrafo quinto).
- g) Los actos citados en los incisos que preceden deberá documentarse formalmente de cierta manera (fracción II, párrafo sexto y sus incisos).

Del procedimiento antes descrito (con apoyo en el Artículo Quinto Transitorio de la LPAB) se puede apreciar:

- Para proceder a la formalización del Nuevo Programa es necesario que se den dos supuestos: que se realicen las auditorías (inciso b anterior) y que el banco opte por adherirse al Nuevo Programa (inciso d anterior). En el presente caso, todos los requisitos previos para celebrar el Nuevo Programa se cumplieron y los bancos optaron por dar por terminados los contratos por lo que resultaba obligatorio para el IPAB celebrar el Nuevo Programa.
- La LPAB estipula claramente cómo se deberá implementar el Nuevo Programa (inciso d anterior).
- Sólo procederá la reducción del instrumento de pago cuando el banco no haya sustituido los créditos, cuando el IPAB así lo haya requerido, o cuando la irregularidad sea atribuible a la administración del banco.

Por estar así establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la LPAB, los pasos para la celebración del Nuevo Programa deben darse exactamente de acuerdo con el “procedimiento especial” que se detalló anteriormente y no pueden ser de otra manera, ya que de lo contrario se violaría lo dispuesto por el citado artículo.

- a) Se considera imprescindible recalcar que, de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de la LPAB, el IPAB primero deberá asumir para poder realizar después, en su caso, la sustitución de créditos o la reducción de las obligaciones, ya que:

- a.1. En el mencionado artículo se determina un procedimiento con una cronología de eventos determinada que no debe variar: por orden y sujetos involucrados, la sustitución o reducción la hace el IPAB una vez formalizado el Nuevo Programa.

En los párrafos cuarto y quinto de la fracción II del segundo párrafo del Artículo Quinto Transitorio, se establece que la sustitución o reducción de créditos es en un momento posterior a que el IPAB celebre el Nuevo Programa y asuma una obligación de pago (párrafo segundo de la fracción II del segundo párrafo).

a.2. Debe ser el IPAB y no el Fobaproa quien realice dicha sustitución o reducción. En efecto, dicho artículo establece que el Instituto, mediante resolución de su Junta de Gobierno, tiene la opción, según el caso, de no sustituir (conservar) o sustituir y en determinados casos reducir la obligación. La norma se refiere a la Junta de Gobierno del IPAB, que es la facultada para tomar dicha opción, no así el Fobaproa.

a.3. Se "... *reducirá el monto de la garantía o instrumento de pago*" no se establece que se reducirán los pagarés Fobaproa o "... *los títulos de crédito que éste hubiere emitido a su favor...*". Es muy importante prestar atención a la terminología, ya que al referirse a garantía o instrumento de pago se hace necesariamente referencia a los emitidos por el IPAB, como se puede apreciar a lo largo del citado artículo.

a.4. Para poder sustituir o reducir el IPAB debe ser dueño.

Además de lo establecido en el mencionado artículo transitorio, si las auditorías se hubieran realizado antes de que el IPAB formalizara el Nuevo Programa, el banco podría decidir no concretizar el canje con lo cual conservaría los pagarés Fobaproa por el monto inicial, con el aval del Gobierno Federal.

- b) Existe la obligación de celebrar el Nuevo Programa con absolutamente todos los créditos.

Incluso, si de la auditoría practicada por la Cámara de Diputados a través de Michael W. Mackey en cumplimiento del citado artículo quinto transitorio se hubiere detectado algún crédito ilegal se tendrían primero que asumir todos los créditos y después la Junta de Gobierno del IPAB podría optar por conservar o rechazar y devolver los mismos para que las instituciones de crédito designaran otros por un monto equivalente.

Como se mencionó en el inciso anterior, el Artículo Quinto Transitorio se refiere al "Instituto"; por lo tanto, el que puede sustituir, o en su caso, reducir los créditos, es el IPAB, para lo cual debe ser el dueño de los mismos.

- c) Que el IPAB debe celebrar el Nuevo Programa con la cartera objeto del PCCC, para que, con posterioridad, el IPAB (como titular de la cartera adquirida) y los bancos (como titulares de los instrumentos de pago a cargo del IPAB) válidamente puedan acordar obligarse a la afectación de los créditos.
- d) La obligación de asumir el 100 por ciento de la cartera objeto del PCCC, por lo que no se podía asumir sólo una parte.

Por otra parte, el Artículo Quinto Transitorio establece que el Instituto debía formular y hacer del conocimiento de los interesados las Reglas Generales para llevar a cabo el Nuevo Programa, a más tardar treinta días naturales después de que hubiera iniciado sus operaciones.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 16 de junio de 1999 la Junta de Gobierno del Instituto, en su Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó las "Reglas Generales del Nuevo Programa al que se refiere el artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario", las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1999 ("Reglas Generales"), dentro de los treinta días naturales siguientes a que el IPAB inició sus operaciones (21 de mayo de 1999). En dichas Reglas Generales se establecieron los requisitos y el procedimiento para la sustitución de la deuda del Fobaproa, por nueva deuda a cargo del IPAB.

Asimismo, en la LPAB se establecen los lineamientos a los cuales debían ajustarse las Reglas Generales.

Para participar en el Nuevo Programa, la institución de que se trate deberá cumplir con los niveles de capitalización establecidos por las disposiciones aplicables. El Instituto cuidará que durante la vigencia de las garantías o de los instrumentos de pago, las instituciones cuenten con un nivel de capitalización adecuado para la promoción de la actividad crediticia del país.

En dichas Reglas Generales se estableció que el Nuevo Programa sería voluntario para los bancos y que la solicitud respectiva debería ser presentada al IPAB a más tardar en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se notificara a la institución que habían concluido las auditorías ordenadas por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, manifestando su conformidad con los términos y condiciones del Nuevo Programa, así como para que se den por terminados los contratos y convenios y cancelar las operaciones que se mantenían con el Fobaproa.

Tal como se señaló anteriormente, en la LPAB se establecen los lineamientos conforme a los cuales se deberá instrumentar el Nuevo Programa, entre otros, los créditos y activos a ser designados como generadores de recursos en el Nuevo Programa a favor del IPAB, y las características de la contraprestación que tendría que pagar el IPAB.

Asimismo, en las Reglas Generales se señala, entre otras cosas, que los contratos que instrumentare el citado Nuevo Programa deben incluir ciertas estipulaciones contenidas en los contratos suscritos ente el Fobaproa y las instituciones.

Adicionalmente, la LPAB establece otras posibles maneras de reducir el costo fiscal del rescate mediante la determinación de fórmulas que obliguen a los bancos a obtener los mejores resultados en la cobranza de la cartera designada y acuerdos con los bancos para que el costo derivado de los créditos que no se cobren en su totalidad, se absorba preferentemente con cargo a las instituciones y al sistema financiero.

Tales esquemas convencionales, según lo ordenado en la propia LPAB deben estar previstos en las Reglas Generales y requieren del consentimiento de los bancos.

7.3. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL NUEVO PROGRAMA

Derivado de lo anterior, con fecha 12 y 13 de julio de 2004 el IPAB celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"); BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA Bancomer"); Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex ("Banamex"), y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (las "Instituciones o Bancos"), los contratos a través de los cuales se implementó el Nuevo Programa a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario ("Contratos del Nuevo Programa").

En la fecha de firma del Contrato del Nuevo Programa se celebraron con cada una de las Instituciones contratos de Fideicomiso, el Contrato de Administración y Cobranza, así como el Fideicomiso de Administración y Ejecución, los cuales en esencia contemplan lo siguiente:

- a) Contrato del Nuevo Programa: En cumplimiento a lo previsto por el artículo quinto transitorio de la LPAB y a la Sexta de las Reglas Generales, con la firma del Contrato del Nuevo Programa el IPAB asumió frente a las Instituciones la obligación de pago que cubre los derechos de cobro de la cartera objeto del PCCC, sujetando su monto a los ajustes que, en su caso, deriven de las Revisiones. El monto de la obligación de pago que adquirió el Instituto fue equivalente al monto de la obligación de pago a cargo del Fobaproa, por concepto del PCCC. A la obligación de pago que adquirió el IPAB le resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de la LPAB.

En el contrato en comento las partes acuerdan la realización de las Revisiones, en el entendido de que se tratará de las revisiones finales a la cartera objeto del PCCC, y que las partes se obligarán a sujetarse a los resultados de éstas, derivados de los cuales podrán sustituirse créditos y activos o disminuirse la obligación de pago a cargo del IPAB, según sea el caso, y será hasta entonces que se emitan los instrumentos de pago correspondientes al Nuevo Programa (los "Instrumentos del IPAB").

De conformidad con la Séptima de las Reglas Generales, los Instrumentos del IPAB mantendrán la misma fecha de vencimiento, tasa de interés, capitalización de intereses vencidos y amortización de capital que los instrumentos de pago correspondientes al PCCC.

El contrato en comento establece, en lo conducente, las estipulaciones contenidas en los contratos del PCCC, a las que hace referencia la fracción IV de la Sexta de las Reglas Generales así como las penas convencionales señaladas en las referidas reglas.

- b) Contrato de Fideicomiso. En cumplimiento con lo dispuesto en el inciso A) del Artículo quinto transitorio de la LPAB, y en la Sexta de las Reglas Generales, las Instituciones constituyeron los fideicomisos en los que quedaron afectados los derechos sobre los recursos de la cartera objeto del Nuevo Programa.

En dicho fideicomiso se establece claramente la distribución de los recursos que se obtengan con motivo de la administración, recuperación, cobranza y enajenación de la cartera objeto del Nuevo Programa.

- c) Contrato de Administración y Cobranza. Mediante la celebración del Contrato de Administración y Cobranza, las Instituciones se obligaron frente al IPAB a realizar la administración, recuperación, cobranza y enajenación de la cartera objeto del Nuevo Programa.

- d) Contrato de Fideicomiso de Administración y Ejecución. Las Instituciones, mediante la celebración del Fideicomiso de Administración y Ejecución, constituyeron los fideicomisos en los cuales quedó afectado el importe de la obligación de pago a cargo del IPAB, en relación con el monto relativo a los créditos menores a \$200,000 ("Créditos Menores") que fueron materia de observaciones-recomendaciones promovidas por la ASF, objeto de la Controversia Constitucional 91/2003, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió la suspensión al Poder Ejecutivo, en tanto se den los supuestos previstos en la cláusula sexta del propio contrato; es decir, se solvente la observación por parte de ese Organismo de Fiscalización Superior, se resuelva la Controversia Constitucional, se determine

por autoridad judicial o administrativa en forma definitiva la procedencia o improcedencia de las observaciones o se actualice el vencimiento de los derechos de cobro o del instrumento fideicomitido.

El objeto del Fideicomiso de Administración y Ejecución consiste en que la fiduciaria conserve y administre el patrimonio de dicho fideicomiso, conforme a sus fines. El fin primordial de este fideicomiso consistía en que la fiduciaria entregara en forma inmediata los títulos de crédito a ser emitidos y suscritos por el IPAB, a favor de la Institución, para consignar los derechos de cobro correspondientes a los Créditos Menores, y que serían afectos al fideicomiso, o su patrimonio total o la parte correspondiente cuando la ASF solventara las observaciones-recomendaciones o cuando las autoridades competentes resolvieran lo conducente, en los términos establecidos para tales efectos en la Cláusula Sexta del contrato en comento.

Es importante señalar que los efectos jurídicos de los Contratos del Nuevo Programa, así como los contratos ligados a éste, se sujetaron a las condiciones precedentes y suspensivas siguientes:

- Que Banamex, HSBC y BBVA Bancomer realizaran el pago en efectivo al FOBAPROA, en las cuentas de cheques de los fideicomisos correspondientes, de los créditos relacionados que en su momento se incluyeron en el PCCC, y que no obraban en el anexo F de las Cartas de Cierre que comprende el listado de los que fueron aprobados por el Comité Técnico de FOBAPROA; y que el FOBAPROA realizara la amortización de las chequeras del PCCC, considerando para ello los efectos asociados al pago de los créditos relacionados designados en el PCCC que realizaran Banamex, HSBC y BBVA Bancomer.
- Que las Instituciones y el FOBAPROA celebraran un convenio de transacción, respecto de diversos procedimientos judiciales relacionados con la solicitud de información efectuada por el Banco de México, derivada de un requerimiento de la ASF en relación con quitas, condonaciones, castigos y quebrantos, con objeto de que la información en comento fuera entregada a los terceros especializados en materia contable para efectos de la Revisión a la gestión y, en su caso, a los órganos de fiscalización competentes.
- Que las Instituciones y el IPAB presentaran ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación los escritos correspondientes, a fin de que se dictara resolución en el sentido de sobreseer el amparo en revisión que dio origen al Toca 878/2004 y que fue presentado por las propias Instituciones en contra de las revisiones aprobadas por la Junta de Gobierno del IPAB.

Dichas condiciones suspensivas quedaron estipuladas en la cláusula Séptima del Contrato del Nuevo Programa, en los términos siguientes:

“Séptima. Las partes convienen en que la efectividad de los derechos y de las obligaciones que asumen las partes en los términos del presente CONTRATO, así como la efectividad de los contratos a que se refiere la cláusula Tercera anterior, están sujetas a que se cumplan las condiciones suspensivas siguientes:

- i. Que el IPAB haya recibido una confirmación por escrito por parte del FOBAPROA de las cantidades a que se refiere el antecedente....
- ii. Que el BANCO y el Banco de México, en su carácter de fiduciario en el FOBAPROA, celebren un convenio de transacción en relación con el juicio señalado en el

antecedente ..., para que la información relativa a quitas, condonaciones, castigos y quebrantos sea entregada, para efectos de la REVISION a la gestión a que se refiere el presente CONTRATO.

- iii. Que el BANCO y el IPAB presenten ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un escrito en los términos del documento que se acompaña como Anexo....

Las partes convienen que las condiciones suspensivas a que hace referencia esta cláusula, deberán cumplirse a más tardar el día 14 de julio de 2004. Las partes se obligan a confirmar el cumplimiento de las condiciones en la FECHA DE CIERRE y que en su caso, podrán extender el plazo para el cumplimiento de las condiciones mediante un documento escrito firmado por ellas.”

En relación con el cumplimiento de las condiciones suspensivas citadas, con fecha 14 de julio de 2004, Banco de México, en su carácter de fiduciario del FOBAPROA, comunicó al IPAB que en la mencionada fecha Banamex, Bancomer y HSBC efectuaron los correspondientes depósitos, por concepto de desafectación de los flujos de créditos relacionados que incluyeron en el PCCC, sin haber sido aprobados por el Comité Técnico de FOBAPROA, confirmando al IPAB el pago de los créditos relacionados efectuado por los mencionados bancos.

Asimismo, mediante comunicado de fecha 14 de julio de 2004, el Banco de México, en su carácter de fiduciario del FOBAPROA, para efectos de lo previsto en la cláusula Séptima, inciso b) de los contratos del Nuevo Programa, informó al IPAB que con esa misma fecha fueron firmados los convenios de transacción, mediante los cuales se dieron por terminados los juicios mercantiles números 14/2003-B, 57/2003, 46/2003-III y 52/2003 promovidos por FOBAPROA en contra de las Instituciones, con objeto de que la información relativa a quitas, condonaciones, castigos y quebrantos fuera entregada para efectos de la Revisión a la Gestión y, en su caso, a los Organos de Fiscalización competentes.

Mediante escritos de fecha 14 de julio de 2004, el IPAB, así como los bancos, para efectos de lo previsto en la Cláusula Séptima, inciso c) de los Contratos del Nuevo Programa, presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación los escritos correspondientes a fin de que dictara resolución en la que sobresea el amparo en revisión que dio origen al toca 878/2004.

Al respecto, es importante mencionar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sentencia de fecha 1 de diciembre de 2004, resolvió sobreseer el juicio de amparo promovido por las Instituciones.

El 14 de julio de 2004, el IPAB suscribió con cada una de las Instituciones cuatro cartas, mediante las cuales las partes confirman, con esa fecha, el cumplimiento de todas las condiciones suspensivas estipuladas en la cláusula Séptima de los contratos del Nuevo Programa y la entrada en vigor, para todos los efectos jurídicos, de los contratos del Nuevo Programa y de los demás contratos vinculados a éste.

Cabe destacar que con la celebración de los contratos del Nuevo Programa y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo quinto transitorio de la LPAB y a la Sexta de las Reglas Generales del Nuevo Programa al que se refiere dicho artículo transitorio (las “Reglas Generales”), el IPAB asumió frente a las Instituciones la obligación de pago de los derechos de cobro de la cartera objeto del PCCC, sujetando su monto a los ajustes que, en su caso, se derivaren de las Revisiones a la Gestión, a la Legalidad y de Identidad de Objeto, de Existencia y de Legitimidad (las “Revisiones”), cuyos términos y condiciones fueron pactados dentro de dicho instrumento legal, obligándose las partes a sujetarse a los resultados de las revisiones y por tanto a reducir o sustituir, según sea el caso, créditos y activos y reducir la obligación de pago

a cargo del IPAB y, posteriormente, a emitir los instrumentos de pago correspondientes al Nuevo Programa.

Dicho contrato establece, en lo conducente, las estipulaciones contenidas en los contratos del PCCC –a las que hace referencia la fracción IV de la Sexta de las Reglas Generales– así como las penas convencionales señaladas en las referidas reglas.

Para fines de claridad, a continuación se transcriben las cláusulas del Contrato del Nuevo Programa, en las cuales las partes estipularon las obligaciones mencionadas.

De la contraprestación

“Cuarta. Las partes acuerdan que como contraprestación en favor del BANCO por las prestaciones estipuladas a su cargo en los contratos a que se refiere la cláusula Tercera anterior y una vez que se hayan cumplido las condiciones suspensivas establecidas en la cláusula Séptima, el IPAB asume la obligación de pago a su cargo y a favor del BANCO, de conformidad con los términos pactados en el presente CONTRATO por las cantidades siguientes:

Las partes acuerdan que los importes de la obligación de pago a cargo del IPAB a que se refiere esta cláusula únicamente se podrán ajustar como resultado de aplicar las consecuencias y efectos derivados de los resultados de las REVISIONES, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Octava siguiente, por lo que desde este acto las partes manifiestan su entera conformidad para que la obligación de pago a cargo del IPAB se ajuste con apego a lo previsto en el presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del contrato de administración y cobranza.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en las reglas generales, el banco manifiesta desde este momento su entera conformidad para condonar a favor del IPAB, en la fecha de vencimiento de la obligación de pago a cargo del propio IPAB, un importe equivalente al que se obtenga de aplicar primero la participación en pérdidas y posteriormente el esquema de incentivos al monto de tal obligación en dicha fecha, con sujeción a lo previsto en el presente contrato.

Las partes manifiestan su conformidad para que los recursos que reciba el IPAB del FIDEICOMISO se apliquen para amortizar, parcial o totalmente la obligación de pago a que se refiere esta cláusula, de acuerdo a lo convenido en el FIDEICOMISO. Para tales efectos, el IPAB autoriza e instruye irrevocablemente desde este momento a la fiduciaria del FIDEICOMISO para que entregue al BANCO por cuenta del IPAB, los RECURSOS que correspondan.

De conformidad con lo establecido por el Artículo QUINTO Transitorio de la LPAB, resulta aplicable a la obligación de pago a cargo del IPAB a que se refiere esta cláusula lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la LPAB, mismos que se hacen constar en este CONTRATO mediante su transcripción en la cláusula Vigésima Segunda”.

De las Revisiones

“Octava. Las partes convienen que las REVISIONES a través de TERCEROS ESPECIALIZADOS a los CRÉDITOS SUJETOS A LAS REVISIONES, se realizarán (los términos de referencia y el contrato con el tercero especializado precisarán que la sujeción será en forma estricta y exclusiva) conforme a los TÉRMINOS DE REFERENCIA DE

LAS REVISIONES. Para efectos de lo anterior, la emisión del dictamen a los estados financieros del FIDEICOMISO se llevará a cabo conforme al Boletín 4020 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., mientras que para los demás aspectos a revisar se observará el Boletín 4120 emitido por el referido Instituto, por tratarse de la norma aplicable en virtud de los procedimientos convenidos.

Para tales efectos, tanto el IPAB como el BANCO se obligan a acatar y hacer cumplir los resultados de las REVISIONES sometiéndose, desde este momento, a las consecuencias previstas en el presente CONTRATO, siempre y cuando las REVISIONES se ajusten a lo previsto en los TERMINOS DE REFERENCIA DE LAS REVISIONES y a este CONTRATO. En este caso, el BANCO y el IPAB renuncian expresamente a ejercer cualquier acción en juicio respecto de los resultados de las REVISIONES, incluyendo las consecuencias previstas realizadas con sujeción a este CONTRATO.

Las partes estipulan como parte esencial de este CONTRATO el carácter definitivo de las REVISIONES, por lo que éstas serán las últimas revisiones relacionadas con la cartera del PCCC y la CARTERA del NUEVO PROGRAMA, por virtud de la cual puedan o deban sustituirse CRÉDITOS, ACTIVOS o modificarse el valor de la obligación de pago a cargo del IPAB o de los INSTRUMENTOS DEL IPAB materia de este CONTRATO. Lo anterior, no resultará aplicable a la cláusula Vigésima Sexta del CONTRATO DE ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Asimismo, el BANCO se obliga a que el contenido y alcance de los convenios de confidencialidad que celebre con los TERCEROS ESPECIALIZADOS no causen obstrucción ni dilaciones injustificadas en la realización de las REVISIONES.”

Consecuencias derivadas de las Revisiones

- Revisión a la Gestión. El IPAB podrá sustituir a la fiduciaria del Fideicomiso si en el informe del Tercero Especializado se determina que ésta, en forma grave y con perjuicio del PCCC, incumplió con las obligaciones a su cargo, ocasionando un deterioro en la recuperación y cobranza de los créditos del PCCC. La fiduciaria seguirá siendo responsable de todos los actos realizados durante su gestión y que pudieren dar lugar al pago de daños y perjuicios.
- Revisión de Identidad de Objeto, de Existencia y Legitimidad. De acreditarse la falta de Identidad de Objeto de los créditos sujetos a las Revisiones, el IPAB reducirá la obligación de pago del IPAB por el valor asociado a ese crédito. De acreditarse el incumplimiento de la condición de existencia y legitimidad, se sustituirán los créditos sujetos a las Revisiones.
- Revisión a la Legalidad. De acreditarse la existencia de créditos ilegales, el IPAB aplicará las consecuencias siguientes:
 1. En caso de que el Tercero Especializado determine que la infracción hubiere dado lugar a una posible sanción de carácter administrativo por parte de las autoridades financieras, el IPAB conservará los derechos del crédito respectivo, sin menoscabo de que notifique a las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar.
 2. En caso de que el Tercero Especializado determine que en su opinión el crédito está afectado de nulidad absoluta, se procederá a su sustitución.

3. En caso de que el Tercero Especializado determine que, conforme a su opinión, el otorgamiento del crédito sujeto a revisión constituyó la comisión de un delito, se procederá a su sustitución, sin menoscabo de que notifique a las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar.

Si el Tercero Especializado determina que la ilegalidad de algún crédito de acuerdo con los numerales 2 o 3 anteriores, es atribuible a la administración del Banco, el IPAB procederá a la reducción por el valor asociado a ese crédito.

Para el caso de los créditos a que hacen referencia las cláusulas Décima Quinta a Décima Novena del Nuevo Programa, las cuales se detallan a continuación, las partes convienen que el IPAB podrá optar por conservarlos en el NUEVO PROGRAMA o llevar a cabo su exclusión por medio de su sustitución o reducción, en el evento de que la recuperación o el valor de la cartera en administración designada en el Nuevo Programa de que se trate, sea mayor a los efectos económicos que derivaran de la sustitución o reducción.

Dichas consecuencias fueron estipuladas en las cláusulas de la Décimo Tercera a la Vigésima del Contrato del Nuevo Programa, en los términos que se transcriben a continuación.

“Décima Tercera. Las partes convienen que una vez concluido el proceso aclaratorio y recibido el informe final por parte del TERCERO ESPECIALIZADO de que se trate, procederán a aplicar las consecuencias previstas en el presente CONTRATO derivadas de los resultados de las REVISIONES, a efecto de que la CARTERA EN ADMINISTRACIÓN DESIGNADA EN EL NUEVO PROGRAMA y el monto de la contraprestación a cargo del IPAB y a favor del BANCO queden definitivamente establecidos.”

“Décima Cuarta. Las partes acuerdan que el IPAB podrá sustituir a la fiduciaria del FIDEICOMISO si derivado de la REVISION a la gestión, en el informe del TERCERO ESPECIALIZADO, se determina que ésta, en forma grave y con perjuicio del PCCC, incumplió con las obligaciones a su cargo estipuladas en el CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO y el FIDEICOMISO TRAMO III, ocasionando deterioro en la recuperación y cobranza de los CRÉDITOS DEL PCCC.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá concurrir en la calificación de gravedad no sólo el perjuicio significativo para el PCCC, sino también la recurrencia de la violación.

La procedencia de sustitución será resuelta a solicitud del IPAB por un grupo de análisis, el cual estará integrado por un representante del IPAB, uno de la Asociación de Bancos de México, A.C. y uno que de común acuerdo elijan el IPAB, dicha Asociación y la fiduciaria.

El grupo de análisis deberá resolver a verdad sabida y de buena fe guardada analizando las constancias y argumentos contenidos en el informe del TERCERO ESPECIALIZADO contratado al efecto, así como los argumentos tanto del IPAB como de la fiduciaria. La resolución deberá ser emitida en un plazo no superior a 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la integración del grupo. En caso de que la fiduciaria no acordara con la Asociación citada y el IPAB la designación del tercer integrante, éste será seleccionado de una terna que el IPAB le presente.

Las personas que formen parte de la terna no deberán ser funcionarios del BANCO por propio derecho o como FIDUCIARIA, ni de sus filiales o empresas relacionadas, ni de

dependencias o entidades del sector público o del IPAB, ni en general, en forma alguna recibir beneficios económicos de cualquiera de ellas. Los integrantes de la terna además deberán reunir experiencia de alto nivel decisorio en la banca de cuando menos cinco años en el área de recuperación o administración de créditos.

En el supuesto de sustitución fiduciaria y si así lo solicita el IPAB, el BANCO se obliga a transmitir gratuitamente al FIDEICOMISO los CRÉDITOS y los ACTIVOS con todo lo que por hecho y derecho les corresponda, incluyendo la documentación relativa. La fiduciaria queda obligada a realizar todos los actos necesarios para que el patrimonio fideicomitido pueda ser administrado por la fiduciaria sustituta que hubiere designado el IPAB.

La fiduciaria seguirá siendo responsable de todos los actos realizados durante su gestión y que pudieren dar lugar al pago de daños y perjuicios. Las erogaciones que se efectuaren con motivo de la sustitución de la fiduciaria, se realizarán con cargo a la fiduciaria que hubiere sido sustituida en su encomienda.

En el supuesto de sustitución fiduciaria y/o de transmisión de CARTERA EN ADMINISTRACIÓN DESIGNADA EN EL NUEVO PROGRAMA materia de esta cláusula, no se modificarán las obligaciones de pago del IPAB y el BANCO estará obligado a realizar las condonaciones estipuladas en la cláusula Vigésima Séptima de este CONTRATO.

Conforme a los TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS REVISIONES, en la REVISION a la gestión se verificarán las recuperaciones de los CRÉDITOS y que éstas se hayan reflejado correctamente en la contabilidad del fideicomiso a que se refiere el CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO y el FIDEICOMISO TRAMO III.

En el evento de que se detecten diferencias a cargo del BANCO que afecten dicho cálculo, éste abonará el importe correspondiente a la CUENTA CONCENTRADORA en un plazo máximo de 5 DÍAS HÁBILES, contados a partir del DÍA HÁBIL siguiente a la recepción del informe final de las REVISIONES. En caso de que no lo haga, el importe correspondiente se cargará en la Cuenta Única en Moneda Nacional que le lleva el Banco de México al BANCO; para ello éste autoriza e instruye desde este acto de manera irrevocable al Banco de México para que se lleven a cabo los cargos de que se trate.

De existir diferencias a favor del BANCO, éste podrá cargar a la CUENTA CONCENTRADORA por el importe correspondiente, a lo cual el IPAB y el FIDUCIARIO en este acto facultan e instruyen en forma irrevocable al BANCO.”

“Décima Quinta. Las partes convienen que de acreditarse en las REVISIONES la falta de Identidad de Objeto de créditos dentro de los CRÉDITOS SUJETOS A LAS REVISIONES, de conformidad con lo establecido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS REVISIONES, el IPAB, reducirá, conforme a la fórmula y procedimientos previstos en el Anexo..., en un plazo máximo de 5 DÍAS HÁBILES, contados a partir del DÍA HÁBIL siguiente a la recepción del informe final de las REVISIONES, la obligación de pago del IPAB por el valor asociado a ese crédito determinado conforme a dicho anexo. Los derechos relativos al crédito faltante de identidad de objeto se devolverán al BANCO conforme al citado anexo.”

“Décima Sexta. Las partes convienen que de acreditarse en las REVISIONES el incumplimiento de la condición de existencia y legitimidad de acuerdo con los TÉRMINOS

DE REFERENCIA DE LAS REVISIONES, se sustituirán los CRÉDITOS SUJETOS A LAS REVISIONES correspondientes de conformidad con la cláusula Décima Novena.”

“Décima Séptima. Las auditorías de los CRÉDITOS DEL PCCC a que se refiere el Artículo QUINTO Transitorio de la LPAB fueron realizadas y concluidas por el señor Michael W. Mackey según se menciona en el antecedente ... Al respecto el IPAB y el BANCO están de acuerdo en que sean revisados, conforme a los TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS REVISIONES, los denominados “Bank Reports” elaborados en aquel entonces por el señor Mackey, así como los papeles de trabajo elaborados también en aquel entonces por los despachos contratados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a fin de determinar si se desprende de los mencionados “Bank Reports” y de dichos papeles de trabajo alguna ilegalidad en el otorgamiento de los CRÉDITOS DEL PCCC, que fueron objeto de las auditorías.

Dentro de ese marco, las partes convienen que de acreditarse en las REVISIONES la existencia de créditos ilegales dentro de los CRÉDITOS SUJETOS A LAS REVISIONES, de conformidad con lo establecido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS REVISIONES, el IPAB aplicará las consecuencias siguientes:

En caso de que el TERCERO ESPECIALIZADO determine que la infracción hubiere dado lugar a una posible sanción de carácter administrativo por parte de las autoridades financieras de acuerdo con la legislación aplicable a las instituciones de crédito, el IPAB conservará los derechos del crédito respectivos, sin menoscabo de que notifique a las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar.

En caso de que el TERCERO ESPECIALIZADO determine que en su opinión el crédito está afectado de nulidad absoluta, se procederá a su sustitución de conformidad con la Cláusula Décima Novena.

En caso de que el TERCERO ESPECIALIZADO determine que, conforme a su opinión, el otorgamiento del CRÉDITO SUJETO A LA REVISION con anterioridad a fecha valor del CONTRATO ATÍPICO aplicable constituyó la comisión de un delito, se procederá a su sustitución de conformidad con la cláusula Décima Novena, sin menoscabo de que notifique a las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar.

Si el TERCERO ESPECIALIZADO determina que la ilegalidad de algún CRÉDITO SUJETO A LAS REVISIONES de acuerdo con los incisos b) o c) es atribuible a la administración del BANCO de conformidad con los TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS REVISIONES, el IPAB procederá a la reducción por el valor asociado a ese crédito conforme a la fórmula y procedimientos establecidos en el Anexo Bastará la determinación del TERCERO ESPECIALIZADO en su informe final para llevar a cabo las consecuencias previstas en esta cláusula, sin ser necesaria la respectiva declaración de nulidad o sentencia condenatoria respecto del delito correspondiente.”

“Décima Octava. Las partes convienen en que en caso de que durante la vigencia de este CONTRATO el BANCO o el IPAB sean privados de los derechos de crédito de algún o algunos de los CRÉDITOS en todo o en parte, por sentencia que cause ejecutoria, en razón de algún derecho de tercero que resulte ser titular del CRÉDITO o DERECHO de que se trate debido a acto anterior a la fecha valor de las operaciones con el FOBAPROA de acuerdo con el CONVENIO ATÍPICO, el BANCO se obliga a sustituir dicho crédito de conformidad con la cláusula siguiente.

El BANCO deberá hacerse cargo a su exclusiva costa del procedimiento de evicción, así como los daños y perjuicios correspondientes si en el PCCC se omitió revelar el

carácter litigioso del CRÉDITO según está previsto en el Artículo 2272 del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de que, en su caso, el BANCO deberá cubrir al IPAB los gastos y costas que éste haya tenido que pagar en el procedimiento de evicción.

“Décima Novena. Para efectos de la sustitución de créditos, dentro de los 5 DIAS HÁBILES siguientes a la recepción del informe final de las REVISIONES o del evento que dé lugar a la sustitución, se estará a lo siguiente:

- a) El BANCO deberá sustituir los créditos por créditos a cargo del IPAB y a favor del BANCO, aplicando la fórmula y procedimiento que se indican en el Anexo ..., o
- b) Restituir en efectivo el valor de sustitución calculado conforme al citado Anexo ..., o
- c) Si mediante resolución de la Junta de Gobierno del IPAB se determina aceptar la sustitución por créditos distintos a los descritos en el inciso a), el valor de sustitución será aquel que al efecto apruebe dicho Órgano de Gobierno a propuesta del BANCO.

Para efectos de los incisos anteriores, el BANCO podrá desafectar del FIDEICOMISO los DERECHOS correspondientes a los CRÉDITOS que deban sustituirse, siempre que simultáneamente se obligue a transferir a la fiduciaria del FIDEICOMISO los DERECHOS de los créditos sustitutos o transfiera a la CUENTA CONCENTRADORA del FIDEICOMISO el valor de sustitución del CRÉDITO, para los efectos previstos en este CONTRATO y en el propio FIDEICOMISO.

En caso de que el BANCO no sustituya el CRÉDITO o no restituya su valor, conforme a esta cláusula, el IPAB reducirá el monto que corresponda de acuerdo al Anexo de la obligación de pago del IPAB a que hace referencia la cláusula Cuarta de este CONTRATO o, en su caso, el monto de los INSTRUMENTOS DE PAGO, conforme al Anexo ...

Las sustituciones materia del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA se realizarán de acuerdo con lo establecido en esta cláusula.”

“Vigésima. Para el caso de los créditos a que hacen referencia las cláusulas Décima Quinta a Décima Novena anteriores, las partes convienen que el IPAB podrá optar por conservarlos en el NUEVO PROGRAMA o llevar a cabo su exclusión por medio de su sustitución o reducción, en el evento de que la recuperación o el valor de la CARTERA EN ADMINISTRACIÓN DESIGNADA EN EL NUEVO PROGRAMA de que se trate, sea mayor a los efectos económicos que derivaran de la sustitución o reducción.

Asimismo, las partes convienen que una vez llevado a cabo el procedimiento de sustitución o reducción mencionado, elaborarán en forma conjunta una lista de CRÉDITOS DEFINITIVOS, debidamente suscrita por ambas partes, dentro de los 20 DIAS HÁBILES siguientes, la cual deberá incorporarse como Anexo ... al presente CONTRATO.”

De la emisión de Instrumentos

En la cláusula Vigésima Primera del Contrato del Nuevo Programa, las partes estipularon los términos y condiciones para la emisión de los Instrumentos del IPAB, como se señala a continuación:

“Vigésima Primera. Las partes convienen en que una vez efectuada la realización de las REVISIONES, la conclusión del procedimiento aclaratorio y la entrega del informe final y

una vez efectuadas las sustituciones o reducciones a que hacen referencia las cláusulas Décima Quinta a Décima Novena de este CONTRATO, dentro de los 5 DÍAS HÁBILES siguientes el IPAB emitirá y suscribirá a favor del BANCO los denominados INSTRUMENTOS DEL IPAB, a la FECHA VALOR DE LOS INSTRUMENTOS por el monto equivalente al resultado de haber efectuado los ajustes correspondientes a la PARTICIPACIÓN EN PÉRDIDAS a los importes de la obligación de pago que se mencionan en la cláusula Cuarta de este CONTRATO.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan que a la entrega de los INSTRUMENTOS DEL IPAB las obligaciones consignadas en las cláusulas Cuarta y Quinta de este CONTRATO, se entenderán modificadas y consignadas en los INSTRUMENTOS DE PAGO, quedando sin efectos desde ese momento las dos cláusulas referidas. Asimismo, las partes convienen que el IPAB notificará a la fiduciaria del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN que la OBLIGACIÓN DE PAGO FIDEICOMITIDA MATERIA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN quedará sustituida por los INSTRUMENTOS DEL IPAB FIDEICOMITIDOS.

Igualmente, las partes convienen en que el BANCO realizará los actos necesarios para que en el FIDEICOMISO se prevea que el fiduciario emitirá y suscribirá, en la FECHA DE EMISIÓN DE LOS INSTRUMENTOS y a la FECHA VALOR DE LOS INSTRUMENTOS, los INSTRUMENTOS A y los INSTRUMENTOS B. El IPAB entregará al BANCO los INSTRUMENTOS DEL IPAB al momento en que el propio IPAB reciba del FIDEICOMISO los INSTRUMENTOS A. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Vigésima Segunda siguiente.”

7.4 AUDITORIAS GEL

Uno de los aspectos más relevantes de los contratos instrumentados por el Nuevo Programa reside en que las instituciones bancarias aceptaron sujetarse a las revisiones de gestión, legalidad e identidad de objeto y existencia y legitimidad (GEL), mismas que fueron realizadas por medio de despachos –tanto contables como jurídicos- de reconocido prestigio.

En este punto concurren cuatro de los objetivos perseguidos mediante la firma de los documentos empleados en la formalización del Nuevo Programa:

- (i) la realización de las revisiones GEL de los créditos del PCCC que serán materia de dicho programa;
- (ii) la reducción de los instrumentos de pago correspondientes en aquellos casos en que, a raíz de las revisiones, se detecten ilegalidades en el otorgamiento de los créditos que sean atribuibles a la administración de las instituciones bancarias o en donde no pueda acreditarse la identidad de objeto de los créditos designados en el PCCC;
- (iii) la sustitución de créditos, por efectivo preferentemente, en caso de que con motivo de las referidas revisiones se detecten ilegalidades en el otorgamiento de los créditos (siempre que la ilegalidad no sea atribuible a la administración de la institución) o no pueda acreditarse la existencia y legitimidad de los mencionados créditos, y

- (iv) el establecimiento, de reglas de carácter general para el adecuado manejo y administración de la cartera durante su vigencia, así como penas convencionales para el caso de incumplimiento.

7.4.1 Revisión a la gestión

El objeto de la revisión a la gestión reside en evaluar el desempeño que la institución bancaria, en tanto participante en el PCCC, haya mantenido respecto a la administración, recuperación y cobranza de los créditos materia del mencionado programa, según los términos establecidos en los documentos contractuales (convenios y fideicomisos) mediante los cuales fue instrumentado.

Asimismo se solicitó a los despachos un dictamen a los Estados Financieros de los Fideicomisos de Capitalización y Compra de Cartera por el ejercicio 2001, 2002, 2003 y por el periodo irregular al 31 de marzo de 2004, conforme al Boletín 4020 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos “Dictamen sobre estados Financieros Preparados de Acuerdo con Bases Específicas Diferentes a los Principios de Contabilidad”.

Además se solicitó a los despachos aplicar Procedimientos Previamente Convenidos conforme al Boletín 4120 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, e Informe en detalle sobre los resultados. Dichos procedimientos comprenden revisiones específicas sobre:

- a) Los Créditos del PCCC y Bienes.
- b) Las Quitas y Condonaciones, Castigos y Quebrantos.
- c) La operación de los Fideicomisos.
- d) El cumplimiento a la normatividad aplicable.

Debe destacarse que el IPAB se reservó el derecho de realizar auditorías de gestión durante toda la vigencia del Nuevo Programa.

7.4.2. Revisión de la legalidad

La revisión a la legalidad consistió en determinar si, con base en la información contenida en los documentos conocidos como “Papeles de Trabajo” —es decir, los legajos producidos por los despachos contratados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión cuando se realizaron las auditorías a que se refiere el Artículo quinto transitorio de la LPAB, incluidos aquellos elaborados por el coordinador de éstas, Michael W. Mackey, y los denominados “Bank Reports”—, se detectó alguna irregularidad en el otorgamiento de los créditos del PCCC y, en su caso, si dicha ilegalidad es atribuible o no a la administración de la institución bancaria correspondiente.

En virtud de la instrumentación del Nuevo Programa, los bancos autorizaron a los despachos involucrados para entregar los mencionados papeles de trabajo a la Cámara de Diputados o al tercero que ésta designara (la ASF o el propio IPAB).

De acuerdo con los reportes de los auditores jurídicos de las Revisiones, los Reportes Bancarios y los Papeles de Trabajo fueron íntegramente revisados, con lo que el IPAB buscó atender diversas exhortaciones de esta Cámara de Diputados.

7.4.3. Revisión de identidad de objeto y de existencia y legitimidad

La finalidad de esta revisión consistió en verificar que los créditos y/o activos que adquirió el IPAB con motivo del contrato bajo el cual se instrumentará el Nuevo Programa derivan de los mismos créditos del PCCC. Por otro lado, también se encontró orientada, como su nombre lo indica, a la comprobación de la existencia de los soportes documentales y contables de los mencionados créditos. Se abarca además la debida revelación de créditos relacionados. De esta manera los créditos de este tipo que no hayan sido revelados en las cartas de cierre del PCCC y no hayan sido pagados por los bancos, deberán eliminarse del nuevo programa, con la consecuente reducción de su valor del costo fiscal del mismo.

Así, los términos de referencia de la Revisión de identidad de objeto, de existencia y legitimidad contemplan como objetivo de dicha Revisión, el siguiente:

1. Confirmar que los créditos registrados en la contabilidad del Fideicomiso y que adquirirá el Instituto con motivo del Contrato bajo el cual se Instrumentará el Nuevo Programa a que se refiere el Artículo quinto Transitorio de la LPAB sean los mismos créditos identificados por la Institución en los Anexos de las Cartas de Cierre.

En este segmento el IPAB solicitó al auditor aplicar los procedimientos necesarios para revisar el 100 por ciento de los casos registrados en las Cartas de Cierre se encuentren en la contabilidad del fideicomiso, a través del sistema operativo de la Institución.

2. Confirmar que los créditos generadores de los flujos que adquirirá el Instituto con motivo del Contrato bajo el cual se instrumentará el Nuevo Programa a que se refiere el Artículo quinto Transitorio de la LPAB no se encuentren duplicados.

En este segmento el IPAB solicitó al auditor aplicar los procedimientos necesarios para revisar que el 100 por ciento de los créditos generadores de los flujos que adquirirá el IPAB no se encuentren duplicados, a través del sistema operativo de la Institución.

3. En relación con los Créditos Relacionados generadores de los flujos, verificar y confirmar que no existen créditos de dichas categorías en los anexos distintos del Anexo F de la Carta de Cierre y el Anexo 1 (créditos que las Instituciones pagaron al FOBAPROA).

Los créditos que cumplan con lo señalado en los numerales anteriores, se entenderán como créditos que cumplen con la Condición de Identidad de Objeto y respecto de ellos el prestador de servicios debió:

- i) Confirmar que el Fideicomiso tenga registrado en su contabilidad los créditos que cumplen con la Condición de Identidad de Objeto, sin que existan Saldos al Descuberto.

En este segmento se solicitó al auditor aplicar los procedimientos necesarios para revisar que en el 100 por ciento de los créditos generadores de los flujos que adquirirá el IPAB no existen saldos al descubierto, a través del sistema operativo de la institución.

- ii) Confirmar que los Créditos del PCCC que cumplen con la Condición de Identidad de Objeto cuenten con la documentación mínima necesaria que permita demostrar la existencia jurídica del crédito o que permita efectuar su cobranza y recuperación judicial, así como que la transmisión de los derechos pactada en el Fideicomiso no estaba prohibida.

Los créditos que cumplan con la Condición de Identidad de Objeto y que reúnan las características a que se refieren los subincisos i) y ii) que anteceden [es decir, que no se refieran a Saldos al Descubierto y que adicionalmente cuenten con la documentación e información mínima necesaria, que permita demostrar la existencia jurídica del crédito o que permita efectuar su cobranza y recuperación judicial conforme a lo señalado en los referidos subincisos i) y ii)] serán considerados como créditos que cumplen con la Condición de Existencia y Legitimidad.

7.5. PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL CONTRATO DEL NUEVO PROGRAMA PARA LLEVAR A CABO LAS REVISIONES

En las cláusulas Novena y Décima del Contrato del Nuevo Programa se establece el procedimiento que deberá seguirse para la realización de las Revisiones, conforme a lo siguiente:

“Novena. El IPAB se obliga a realizar los actos necesarios para iniciar, dentro de un plazo de 5 DIAS HÁBILES contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, un procedimiento de invitación a cuando menos tres de las personas previstas en la lista que se acompaña al presente instrumento como Anexo... para la contratación de los TERCEROS ESPECIALIZADOS, y se obliga a continuar con los actos para dicha contratación.

En caso de que como resultado del procedimiento a que hace referencia el párrafo anterior no sea posible seleccionar al TERCERO ESPECIALIZADO, el IPAB se obliga a iniciar de inmediato, conforme a las disposiciones aplicables, un segundo procedimiento invitando a personas de las previstas en el Anexo...

En caso de que como resultado de este segundo procedimiento no sea posible seleccionar al TERCERO ESPECIALIZADO, el IPAB, de acuerdo con las disposiciones aplicables, realizará los actos necesarios para efectuar una adjudicación directa respecto de alguno de los TERCEROS ESPECIALIZADOS señalados en el Anexo....

Los procedimientos mencionados en la presente cláusula serán aplicables tanto para la designación de TERCEROS ESPECIALIZADOS en materia legal como en materia contable.

Décima. Las partes convienen que el IPAB celebrará los acuerdos y tomará las medidas necesarias para que los TERCEROS ESPECIALIZADOS, en la prestación de sus servicios, se sujeten a los TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS REVISIONES y al Anexo ...

Asimismo, la realización de las REVISIONES deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) El plazo para llevar a cabo cada una de las REVISIONES será de hasta 125 DIAS HÁBILES, contados a partir de la fecha en que el TERCERO ESPECIALIZADO reciba la información inicial conforme al inciso d) siguiente. Dentro de dicho plazo, se incluye el procedimiento aclaratorio correspondiente. No obstante lo anterior, el plazo mencionado podrá ser prorrogado por una sola ocasión de conformidad con el segundo párrafo del inciso h) siguiente.

- b) El BANCO se obliga a proporcionar a los TERCEROS ESPECIALIZADOS que al efecto se designen, la información y facilidades necesarias para llevar a cabo cada una de las REVISIONES, de conformidad con los TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS REVISIONES.
- c) Los trabajos de revisión documental (salvo la revisión de legalidad) y el proceso de aclaraciones se efectuarán en las oficinas del BANCO que al efecto indique, que serán sitios adecuados para la facilidad de los trabajos.
- d) El plazo a que hace referencia el inciso a) anterior, por cada una de las REVISIONES, empezará a contar a partir del DÍA HABIL siguiente a aquél en que el BANCO haya entregado la información contenida en el requerimiento inicial formulado por los TERCEROS ESPECIALIZADOS, conforme a los TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS REVISIONES y al calendario de entrega que al efecto acuerde el TERCERO ESPECIALIZADO con el BANCO dentro de los siguientes 10 DÍAS HÁBILES a su designación.

El calendario podrá establecer entregas parciales de información, para lo cual deberá considerar el plazo y alcance de las REVISIONES. En el evento de que el BANCO no cumpla con la entrega de la información inicial conforme a dicho calendario, se suspenderán los plazos de las REVISIONES debiéndose reanudar al momento de que se entregue la información correspondiente. La falta de entrega de información distinta a la inicial no suspenderá el plazo de las REVISIONES y el informe se elaborará con la información disponible.

Por lo que se refiere a la revisión de legalidad, el plazo empezará a correr a partir del momento en el que el IPAB reciba los papeles de trabajo que sean materia de dicha REVISIÓN, de acuerdo con lo previsto en la cláusula Décima Segunda de este CONTRATO.

- e) Una vez iniciadas las REVISIONES y durante los siguientes 90 DÍAS HÁBILES, los TERCEROS ESPECIALIZADOS mantendrán por lo menos cada 10 DÍAS HÁBILES reuniones con un grupo de trabajo que se integrará con las personas que al efecto designen el IPAB y el BANCO, según corresponda, con el objeto de hacer del conocimiento de éstos los avances que surjan con motivo de las REVISIONES, recibir los comentarios oportunos, así como en su caso, que los TERCEROS ESPECIALIZADOS soliciten al BANCO aclaraciones o información de la prevista en los TÉRMINOS DE REFERENCIA o el BANCO entregue la información o documentación adicional que juzgue conveniente para aclaraciones o evidencias adicionales respecto del requerimiento inicial de información.
- f) Transcurridos los 90 DÍAS HÁBILES a que hace referencia el inciso anterior, los TERCEROS ESPECIALIZADOS deberán entregar al IPAB y al BANCO, dentro de los 10 DÍAS HÁBILES siguientes, el informe preliminar.
- g) Recibido el informe preliminar, iniciará el procedimiento aclaratorio, para lo cual el BANCO contará con un plazo de hasta 15 DÍAS HÁBILES para efectuar por escrito los comentarios y/o aclaraciones que estime oportunos respecto de los hallazgos, evaluaciones y conclusiones contenidos en el informe preliminar, así como para entregar la información y documentación que considere conveniente. Transcurrido dicho plazo los TERCEROS ESPECIALIZADOS no recibirán información adicional del BANCO.

- h) Transcurrido el plazo para la recepción de los comentarios, aclaraciones, documentación e información a que hace referencia el inciso anterior, el TERCERO ESPECIALIZADO contará con un plazo de 10 DÍAS HÁBILES para emitir su informe final, en el que deberá explicar detalladamente la razón por la cual consideró o no consideró conveniente modificar su informe, anexando los comentarios o argumentos expresados por el BANCO, con lo que se dará por concluida la revisión respectiva.

Los TERCEROS ESPECIALIZADOS, en función de la información y/o aclaraciones recibidas conforme al inciso g) anterior, tomando en consideración la imposibilidad material en la que, en su caso, se encuentren para elaborar el informe final, podrán solicitar al IPAB se prorrogue el plazo para la entrega de dicho informe, mediante un escrito que presente al propio IPAB con copia al BANCO, en el que se contengan los motivos por los cuales justifican su solicitud. En ningún caso el plazo podrá prorrogarse por más de 25 DÍAS HÁBILES contados desde el vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

- i) Sólo producirán consecuencias los resultados de las REVISIONES detallados en el informe final del TERCERO ESPECIALIZADO, que se haya presentado dentro del plazo y conforme a los demás términos y condiciones previstos en esta cláusula. No podrá entregarse el informe fuera de dicho plazo, salvo que el TERCERO ESPECIALIZADO acredite caso fortuito o de fuerza mayor, o por acuerdo entre las partes.

7.6. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE TERCEROS ESPECIALIZADOS QUE LLEVARON A CABO LAS REVISIONES

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IPAB, en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 13 de julio de 2004, dictaminó favorablemente, con fundamento en los Artículos 19, 22, fracción II, 26, fracción II, 40 y 41, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas ("Procedimientos de Invitación") relativos a las contrataciones de los servicios profesionales de los terceros especializados que llevarían a cabo las Revisiones de Gestión y de Identidad de Objeto, Existencia y Legitimidad, en su aspecto contable, así como las Revisiones a la Legalidad y de Identidad de Objeto, Existencia y Legitimidad, en su aspecto legal.

Dichos Procedimientos de Invitación se llevaron a cabo de conformidad las reglas establecidas en las Bases de invitación a cuando menos tres personas correspondientes a las Revisiones en sus aspectos contable y legal, respectivamente.

Primeros Procedimientos de Invitación

Con fecha 14 de julio de 2004 el IPAB envió los oficios de invitación correspondientes a los despachos contables y legales, solicitándoles que en su caso manifestaran su interés y entregaran al Instituto la carta de confidencialidad requerida; previéndose que, en este supuesto, se entregarían a los interesados las Bases de los Procedimientos de Invitación respectivos ("Bases").

Segundo Procedimiento de Invitación (Revisiones Legales)

Con fecha 4 de agosto de 2004, el IPAB envió nuevos oficios de invitación a los despachos legales.

Cabe destacar que en las Bases correspondientes se efectuaron los ajustes y precisiones conducentes.

Los despachos legales invitados fueron los siguientes:

Banamex	BBVA Bancomer	HSBC	Banorte
Barrera, Siqueiros y Torres Landa, S.C.	Paullada, Del Rey, Guevara y Asociados, S.C.	Mijares, Angoitia, Cortez y Fuentes, S.C.	Suayfeta Consultores, S.C.
Baker & Mckenzie, S.C.	Castellanos y Barragán Abogados, S.C.	Bufete Carrillo Gamboa, S.C.	Frank, Galicia y Robles, S.C.
Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle, S.C.	Von Wobeser y Sierra, S.C.	Ochoa, Esquivel y Asociados, S.C.	Gutiérrez, Mateos y Asociados, S.C.
González Calvillo, S.C.	De Ovando y Martínez del Campo, S.C.	Santamarina y Steta, S.C.	PDeA Abogados, S.C.
	Ritch, Heather & Muller, S.C.		

El 9 de agosto de 2004, de conformidad con lo previsto por la LAASSP, se llevaron a cabo las diversas juntas de aclaraciones correspondientes a los Procedimientos de Invitación para la selección de los despachos legales que llevarían a cabo las Revisiones Legales en las Instituciones.

Considerando las distintas consultas formuladas por los interesados, con fecha 12 de agosto de 2004 nuevamente se celebraron juntas de aclaraciones de acuerdo con los Procedimientos de Invitación respectivos.

El 18 de agosto de 2004 se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas técnicas y económicas, así como de apertura de las primeras.

Con fecha 24 de agosto de 2004, el IPAB comunicó a los participantes el resultado técnico de las propuestas y, posteriormente, se efectuó la apertura de los sobres que contenían las propuestas económicas de aquellos participantes que cumplieron con los requisitos técnicos previstos en las Bases.

Los resultados del análisis de las propuestas técnicas y económicas se muestra en el cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	FIRMA INVITADA	PROPUESTA TÉCNICA	CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO	PROPUESTA ECONOMICA
				Sin IVA
BANORTE	Suayfeta Consultores, S.C.	Cumple	N/A	8,689,250.00
	Frank, Galicia y Robles, S.C.	Cumple	N/A	10,229,300.00
	Gutierrez, Mateos y Asociados, S.C.	Cumple	N/A	16,342,725.00
	P deA Abogados, S.C.	No Cumple	Faltó la firma del representante legal en dos de los anexos de la propuesta técnica.	N/A
BBVA BANCOMER	Paullada, Del Rey, Guevara y Asociados, S.C.	Cumple	N/A	1,986,249.40
	Castellanos y Barragán Abogados, S.C.	No Cumple	Manifestó en su Propuesta Técnica la necesidad de subcontratar a otro despacho para prestar los servicios, lo cual no estaba previsto en las Bases	N/A
	Von Wobeser y Sierra, S.C.	No presentó	N/A	N/A
	De Ovando y Martínez del Campo, S.C.	No presentó	N/A	N/A
	Ritch, Heather & Muller, S.C.	No Cumple	Presentó parte de su propuesta técnica en idioma inglés y utilizó formatos que no correspondían a la última versión dada a conocer a los participantes.	N/A
BANAMEX	Barrera, Siqueiros y Torres Landa, S.C.	Cumple	N/A	6,788,000.00
	Baker & Mckenzie, S.C.	Cumple	N/A	9,443,389.00
	Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle, S.C.	No Cumple	Manifestó en su Propuesta Técnica la necesidad de subcontratar a otro despacho para prestar los servicios, lo cual no estaba previsto en las Bases.	N/A
	González Calvillo, S.C.	No cumple	Criterios de Independencia	N/A
HSBC	Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.	Cumple	N/A	2,671,200.00
	Bufete Carrillo Gamboa, S.C.	No Cumple	Manifestó en su Propuesta Técnica la necesidad de subcontratar a otro despacho para prestar los servicios, lo cual no estaba previsto en las Bases	N/A
	Ochoa, Esquivel y Asociados, S.C.	Cumple	N/A	5,605,500.00
	Santamarina y Steta, S.C.	Cumple	N/A	6,875,500.00

Los fallos correspondientes se dieron a conocer a los participantes el 27 de agosto de 2004.

De conformidad con lo antes expuesto, el IPAB celebró con los despachos legales Suayfeta Consultores, S.C.; Paullada, Del Rey, Guevara y Asociados, S.C.; Barrera, Siqueiros y Torres Landa, S.C., y Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C., los contratos de prestación de servicios que se detallan a continuación.

INSTITUCIÓN	FIRMA SELECCIONADA	FIRMA DEL CONTRATO	IMPORTE SIN IVA
BANORTE	Suayfeta Consultores, S.C.	2-Sep-04	8,689,250.00
BBVA BANCOMER	Paullada, Del Rey, Guevara y Asociados, S.C.	2-Sep-04	1,986,249.40
BANAMEX	Barrera, Siqueiros y Torres Landa, S.C.	2-Sep-04	6,788,000.00
HSBC	Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes S.C.	2-Sep-04	2,671,200.00
Total			20,134,699.40

7.7. CALENDARIOS DE LAS REVISIONES

Los trabajos correspondientes a la Revisión a la gestión y a la Revisión de identidad de objeto, existencia y legitimidad, en su aspecto contable, se llevaron a cabo de acuerdo con el calendario siguiente:

INSTITUCION	INICIO DE LAS REVISIONES	INFORME PREVIO IOEL	INFORMES PRELIMINARES	INFORME FINAL	PRORROGA
BANORTE	04-Oct-04	03-Dic-04	18-Feb-05	30-Mar-05	04-May-05
BBVA BANCOMER	14-Oct-04	15-Dic-04	02-Mar-05	11-Abr-05	16-May-05
HSBC	14-Oct-04	15-Dic-04	02-Mar-05	11-Abr-05	16-May-05
BANAMEX	16-Oct-04	17-Dic-04	04-Mar-05	13-Abr-05	18-May-05

La Revisión a la legalidad se llevó a cabo conforme a lo siguiente:

INSTITUCION	ENTREGA PAPELES DE TRABAJO	INICIO DE LA REVISION	INFORME PRELIMINAR	INFORME FINAL	PRORROGA
BANORTE	04-Oct-04	05-Oct-04	21-Feb-05	31-Mar-05	No Aplica
BBVA BANCOMER	07-Oct-04	08-Oct-04	24-Feb-05	05-Abr-05	10-May-05
BANAMEX	06-Oct-04	07-Oct-04	23-Feb-05	04-Abr-05	09-May-05
HSBC	05-Oct-04	06-Oct-04	22-Feb-05	01-Abr-05	No Aplica

De conformidad con lo estipulado en el Contrato del Nuevo Programa, y con el objeto de que se diere inicio a la Revisión a la Legalidad en las Instituciones, el IPAB, en las fechas que se señalan en el cuadro anterior, entregó los Papeles de Trabajo y los documentos denominados "Bank Reports" a los despachos legales contratados.

Cabe destacar que los Papeles de Trabajo generados por los despachos Galaz, Gómez Morfin, Chavero, Yamazaki, S.C. (hoy Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.) y Leal y Martín Contadores Públicos, S.C., los cuales colaboraron con el Sr. Michael W. Mackey en la realización de las auditorías ordenadas por esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a que se refiere el Artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario respecto de las Instituciones que nos ocupan, fueron entregados al IPAB conforme a lo siguiente:

Mediante comunicación de fecha 4 de agosto de 2004, el Representante Legal de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., entregó a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión copia simple de los Papeles de Trabajo correspondientes a Banco Internacional, S.A. (hoy HSBC México, S.A.); Banco Mercantil del Norte, S.A., y Bancomer, S.A. (hoy BBVA Bancomer, S.A.).

El IPAB, mediante oficio de fecha 4 de agosto de 2004, solicitó el apoyo de la Auditoría Superior de la Federación a fin de obtener los Papeles de Trabajo, por lo que el 6 de agosto de 2004, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, el IPAB recibió los Papeles de Trabajo correspondientes a Banco Internacional, S.A. (hoy HSBC México, S.A.); Banco Mercantil del Norte, S.A., y Bancomer, S.A. (hoy BBVA Bancomer, S.A.).

Mediante comunicación de fecha 9 de agosto de 2004, el despacho Leal y Martín Contadores Públicos, S.C., entregó a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión los Papeles de Trabajo que se generaron con motivo de las revisiones que, en colaboración con el Sr. Michael W. Mackey, se realizaron en Banco Nacional de México, S.A., y Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A. (hoy BBVA Bancomer, S.A.).

El IPAB, mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2004, nuevamente solicitó el apoyo de la Auditoría Superior de la Federación a fin de obtener los Papeles de Trabajo, por lo que el 11 de agosto de 2004, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, el IPAB recibió los Papeles de Trabajo correspondientes a Banco Nacional de México, S.A., y Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A. (hoy BBVA Bancomer, S.A.).

INSTITUCION	NÚMERO DE CAJAS ENTREGADAS DE PAPELES DE TRABAJO
BANORTE	2
HSBC	7
BANAMEX	5
BBVA BANCOMER	10

La Revisión de identidad de objeto, de existencia y legitimidad, en su aspecto legal, se llevó a cabo conforme al calendario siguiente:

INSTITUCION	INICIO DE LA REVISION	INFORME PRELIMINAR	INFORME FINAL	PRORROGA
BANORTE	07-Dic-04	21-Feb-05	31-Mar-05	No Aplica
BBVA BANCOMER	21-Dic-04	07-Mar-05	14-Abr-05	16-May-05
BANAMEX	21-Dic-04	07-Mar-05	14-Abr-05	16-May-05
HSBC	21-Dic-04	07-Mar-05	14-Abr-05	25-Abr-05

7.8. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

A fin de dar seguimiento a las Revisiones y de conformidad con lo previsto en el contrato del Nuevo Programa, así como en los contratos de prestación de servicios respectivos, se sostuvieron, con funcionarios del IPAB, de las Instituciones respectivas y con representantes de los terceros especializados en materia legal, 9 reuniones de seguimiento relativas a la Revisión a la legalidad y 4 reuniones relativas a la Revisión de identidad de objeto, de existencia y legitimidad, en su aspecto legal. Por su parte, los terceros especializados en materia contable sostuvieron reuniones en 9 ocasiones. A dichas reuniones fueron convocados representantes del Órgano Interno de Control en el IPAB.

Adicionalmente, cabe destacar que el IPAB celebró diversas reuniones interinstitucionales con representantes de la CNBV y de la SHCP, con el objeto de informar sobre el desarrollo de las Revisiones.

7.9. RESULTADOS DE LAS REVISIONES

7.9.1 Revisión a la gestión

Los terceros especializados entregaron en tiempo y forma los dictámenes de los Estados Financieros de los fideicomisos constituidos en las Instituciones por los ejercicios sociales 2001, 2002, 2003 y por el periodo irregular enero – marzo 2004.

Respecto de los Procedimientos Previamente Convenidos, los terceros especializados concluyeron que las Instituciones han efectuado la administración, recuperación y cobranza de los créditos y bienes del PCCC en los términos establecidos en el convenio atípico y convenio modificatorio, de acuerdo a su normatividad interna, con base en la muestra revisada.

7.9.2 Revisión a la legalidad

En el cuadro siguiente se puede observar el número de casos identificados por los terceros especializados en la Revisión a la legalidad y los montos asociados.

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	BANORTE		HSBC		BANAMEX		BBVA BANCOMER	
	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos
Infracciones Administrativas	0	0	2	Sin Efecto	4	Sin Efecto	7	Sin Efecto
Nulidad Absoluta	0	0	0	0	0	0	0	0
Conductas Delictivas	0	0	0	0	0	0	1	81,014,173
Total	0	0	2	0	4	0	8	81,014,173

7.9.3 Revisión de identidad de objeto

En el siguiente cuadro se presenta el número de casos y los montos asociados por tipo de incumplimiento identificados por los terceros especializados en la Revisión de identidad de objeto.

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	BANORTE		HSBC		BANAMEX		BBVA BANCOMER	
	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos
No registrados en la Contabilidad	0	0	0	0	0	0	0	0
Créditos Duplicados	0	0	8	3,880,694	0	0	0	0
Relacionados	2	55,763,175	0	0	0	0	0	0
Total	2	55,763,175	8	3,880,694	0	0	0	0

Nota: En el caso de HSBC se identificaron 5 créditos duplicados por un monto de \$996,695 que también fueron identificados como inexistentes, por lo que sólo se reportan en ese rubro dentro de la Revisión de Existencia y Legitimidad.

7.9.4 Revisión de existencia y legitimidad

En el siguiente cuadro se presenta el número de casos y los montos asociados por tipo de incumplimiento identificados por los terceros especializados en la Revisión de existencia y legitimidad.

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	BANORTE		HSBC		BANAMEX		BBVA BANCOMER	
	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos
Saldos al Descubierto	2	257,347	41	1,305,951			1,667	40,061,942
Inexistentes	1	55,594	52	12,356,843	646	130,224,579	87	7,402,143
Total	3	312,941	93	13,662,794	646	130,224,579	1,754	47,464,085

Nota: En el caso de HSBC se identificaron 13 saldos al descubierto por un monto de \$222,576 que también fueron identificados como inexistentes, por lo que sólo se reportan en ese rubro dentro de la Revisión de Existencia y Legitimidad.

En el caso de BBVA Bancomer, sesenta y uno de los casos identificados como saldos al descubierto corresponden a saldos de partes relacionadas pagados por la institución de crédito al FOBAPROA. En algunos casos el importe corresponde a cartera bruta y en otros corresponde a cartera neta dependiendo del tercero especializado.

7.10. APLICACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LAS REVISIONES

Considerando que el contrato del Nuevo Programa establece que una vez conocidos los resultados de las revisiones y, de existir consecuencias a cargo de la Institución, los efectos económicos derivados de la reducción o sustitución, según sea el caso, deberían ser aplicados en un plazo máximo de cinco días hábiles, se llevó a cabo un proceso para la aplicación de las consecuencias consistente en lo siguiente:

- A. Una vez conocido el informe final correspondiente, el IPAB solicitó a la Institución la siguiente información:
 - Valor de la contraprestación asociada al crédito objeto de la observación y su valor actualizado.
 - Recuperaciones que haya tenido el crédito y su valor actualizado.
 - Monto de la cartera remanente.
 - Reservas faltantes, asociadas al esquema de incentivos y su valor actualizado.
 - Identificación de los créditos que a su vez actualicen el supuesto de “Créditos Menores”, cuya contraprestación asociada se encuentra fideicomitada.
- B. Una vez recibida la información, el IPAB procedió a analizar, de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato del Nuevo Programa, la opción del IPAB de conservar los créditos en el Nuevo Programa o llevar a cabo su exclusión por medio de la sustitución o reducción, en el evento de que la recuperación o el valor de la cartera en administración designada en el Nuevo Programa de que se trate, fuera mayor a los efectos económicos que derivan de la sustitución o reducción.
- C. El IPAB procedió a instruir a la institución de banca múltiple correspondiente la aplicación de las consecuencias previstas en el Contrato del Nuevo Programa.
- D. El IPAB solicitó a las Instituciones evidencia de las aplicaciones contables.
- E. El IPAB notificó al fiduciario del fideicomiso de administración y ejecución de las Instituciones, respecto de los Créditos Menores, a fin de desafectar en su parte proporcional, la obligación fideicomitada.

Es importante mencionar que para efectos de la sustitución de créditos, ésta se llevó a cabo mediante la sustitución en dinero en efectivo del valor de los créditos correspondientes.

Verificación de las cifras

En 1999, el FOBAPROA hizo entrega al IPAB —entre otras cosas— de las bases de datos de los créditos cuyos flujos fueron fideicomitados a favor del FOBAPROA, así como de las “Bitácoras de Cierre FOBAPROA”, las cuales describen la determinación del provisionamiento de los créditos, así como su faltante de reservas.

Con la información anterior, es decir, la que las Instituciones enviaron al IPAB y los informes finales de las Revisiones, se llevaron a cabo las siguientes actividades a efecto de analizar la opción de conservar o excluir los créditos en el evento de que la recuperación o el valor de la cartera sea mayor a los efectos económicos que derivan de la sustitución o reducción:

- A. La cartera neta notificada por la Institución, fue comparada contra las bases de datos del inicio del PCCC.
- B. El faltante de reservas relacionado al Esquema de Incentivos, informado por las Instituciones, fue verificado contra las Bitácoras.
- C. La identificación de los Créditos Menores fue verificada contra las bases de datos del PCCC.
- D. Para las actualizaciones de la contraprestación asociada a la cartera, se consideró el tipo de su moneda de origen, así como las conversiones realizadas. El faltante de reservas, asociado al esquema de incentivos y las recuperaciones, se actualizó en pesos.

Las Revisiones tuvieron, en forma consolidada, los siguientes efectos en el monto de los pagarés y los recursos en las chequeras de los fideicomisos:

Reducción en el monto de los pagarés: 215,449,115 (Doscientos quince millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento quince pesos MN).

Ingresos netos a las chequeras de los fideicomisos: 1,050,223,594 (Mil cincuenta millones doscientos veintitrés mil quinientos noventa y cuatro pesos MN).

Disminución en los activos de los fideicomisos: 8,692,930 (Ocho millones seiscientos novena y dos mil novecientos treinta pesos MN).

7.11. IMPACTO FINANCIERO

Con fecha 8 de julio de 2004, mediante oficio No GTLF/057/2004, el Banco de México informó al Instituto sobre los saldos que al 31 de marzo de 2004 guardaban los fideicomisos y las obligaciones de pago del PCCC instrumentado con las Instituciones, incluyendo el pago de algunos créditos relacionados.

Como se mencionó anteriormente, con fechas 12 y 13 de julio de 2004 se celebraron los contratos respectivos entre el Instituto y BBVA Bancomer, Banorte, Banamex y con HSBC, respectivamente, mediante los cuales las partes convinieron implementar el Nuevo Programa con fecha valor al 31 de marzo de 2004. A esa fecha, el valor bruto del PCCC ascendió a 223 mil 25 mdp, de los cuales 53 mil 343 mdp correspondían a recursos en las chequeras de recuperación de los fideicomisos y 9 mil 482 mdp a créditos relacionados, dando como resultado un valor de 160 mil 200 mdp. Este monto corresponde a la obligación de pago que el Instituto adquirió por la suscripción de los contratos mencionados.

El valor neto estimado del Nuevo Programa, al 31 de marzo de 2004, ascendió a 107 mil 206 mdp, cifra que resulta de restar del valor bruto del PCCC la cobranza y los relacionados por 66 mil 27 mdp y el valor del Programa de Participación de Pérdidas y Esquema de Incentivos por 49 mil 792 mdp.

	223,025	-	66,027	-	49,792	=	107,206
	Valor bruto del Pagaré PCCC		Cobranza + relacionados		Participación Pérdidas + Esquema Incentivos		Valor Nuevo Programa
Banamex	82,461		32,179		13,298		36,985
BBVA Bancomer	97,730		23,961		27,150		46,620
HSBC	30,452		6,259		6,922		16,971
Banorte	12,682		3,629		2,422		6,631
Total	223,025		66,027		49,792		107,206

(Cifras en millones de pesos)

Durante abril y mayo de 2005, con la conclusión de las Revisiones y como parte del procedimiento de implementación del Nuevo Programa se aplicaron –con fecha valor al 31 de marzo de 2005– las consecuencias económicas resultantes de dichas revisiones.

En el cuadro siguiente se presenta la aplicación de dichas consecuencias, a partir del valor original. El valor neto estimado del Nuevo Programa, a esa fecha, ascendió a 112 mil 658 mdp.

Valor Nuevo Programa al 31 de marzo de 2005

	239,200	-	51,899	-	63,118	-	11,526	=	112,658
	Valor de la Obligación, antes del Nuevo Programa		Esq. Incentivos + Part. Pérdidas		Cobranza		Revisiones y Relacionados		Valor Nuevo Programa
BANAMEX	88,958		13,636		29,433		7,333		38,556
BBVA BANCOMER	104,447		28,584		22,460		3,908		49,494
HSBC	32,222		7,158		7,318		84		17,662
BANORTE	13,574		2,520		3,907		201		6,946
Total	239,200		51,899		63,118		11,526		112,658

(Cifras en millones de pesos)

7.12. EMISIÓN DE PAGARÉS

Conforme a las Reglas Generales, la Pérdida Compartida se modificó de una condonación a favor del Instituto a la emisión de un Instrumento a favor del banco por un monto equivalente a esa cantidad. Por lo anterior, del monto de la obligación de pago adquirida por el IPAB por 171 mil 514 mdp se consideran 42 mil 687 mdp correspondientes a la Pérdida Compartida (Instrumento B), misma que no considera la estimación de activos por recuperar, y los restantes 128 mil 827 mdp correspondientes al Instrumento A.

Tomando en cuenta que en los contratos del Nuevo Programa se estableció que efectuadas las Revisiones, concluido el período aclaratorio, entregado el informe final y una vez aplicadas las sustituciones y reducciones correspondientes quedaría sin efectos la obligación de pago asumida y el IPAB emitiría dentro de los cinco días hábiles siguientes los "Instrumentos IPAB", en mayo de 2005 se llevó a cabo la emisión de los mencionados instrumentos.

El valor del Instrumento A que emitió el fideicomiso es igual al valor del Instrumento que emitió el Instituto, por que la emisión está compuesta por las series "N", que corresponde a las obligaciones a cargo del Instituto; la serie "E" que corresponde al monto actualizado del faltante de reservas cubierto a través del Esquema de Incentivos, y la serie "F" relacionado con los instrumentos del Instituto afectados en el Fideicomiso de Administración y Ejecución. En consecuencia, la emisión del Instituto fecha valor 31 de marzo de 2005 se integra como sigue:

	Saldos al 31 de marzo de 2005*			Total
	Serie "N"	Serie "E"	Serie "F"	
BBVA-Bancomer, S.A.	49,289	9,464	2,153	60,906
Banco Nacional de México, S.A.	36,324	3,302	1,580	41,206
HSBC México, S.A.	16,597	1,033	1,635	19,266
Banco Mercantil del Norte, S.A.	6,915	427	108	7,449
	109,124	14,226	5,476	128,827

*Los saldos al 31 de marzo coinciden con el monto de emisión de los pagarés, excepto para las partes 1.1 y 1.3 del Tramo I de Banco Mercantil de Norte, S.A. mismas que capitalizan el 28 de febrero de 2005.

Los instrumentos del IPAB emitidos mantienen las mismas tasas y fechas de vencimiento que los pagarés emitidos, en su momento, por el Fobaproa al amparo del PCCC.

7.13. CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

De conformidad con el contrato de fideicomiso de administración y ejecución, el patrimonio de los fideicomisos se encuentra integrado, entre otros, con los derechos de cobro de los instrumentos fideicomitidos, así como con los recursos en efectivo que la fiduciaria recibiría del IPAB como pago de los derechos de cobro o de los instrumentos fideicomitidos correspondientes.

En tal virtud, como resultado de las Revisiones operaba la exclusión o la sustitución de los créditos menores respecto del Nuevo Programa y la consiguiente reducción de los derechos de cobro, por lo que éstos fueron reducidos en la cantidad asignada a los créditos menores excluidos o sustituidos, de acuerdo con las fórmulas previstas en los contratos de fideicomiso de administración y ejecución, de conformidad con el cuadro siguiente:

Revisión	Tipo	Efecto	CONSOLIDADO		
			Casos	CN orig	CN actualizada
Identidad de Objeto	Duplicados	Reducción	1	143,233	726,329
	Relacionados	Reducción			
Existencia y Legitimidad	Saldos al Descubierto	Sustitución	1,605	23,156,169	99,622,048
	Existencia	Sustitución	576	25,519,358	119,514,497
	Legitimidad	Sustitución			
Legalidad	Sanción Administrativa	Sustitución			
	Nulidad Absoluta	Sustitución			
	Posibles conductas delictivas	Sustitución			
Total			2,182	48,818,759	219,862,874

Con fecha 12 de agosto de 2005, mediante el oficio No. 5.3282/2005, el Instituto recibió de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, copia de la sentencia dictada en la sesión del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día veintitrés de junio de 2005, relativa a la controversia 91/2003, así como copia del voto particular emitido por el Ministro David Góngora Pimentel relacionado con la misma resolución.

Es importante mencionar que de acuerdo con el texto de la mencionada sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 91/2003 decretando la invalidez e improcedencia de las observaciones-recomendaciones formuladas por la ASF en la revisión de la cuenta pública de 2001:

“Por lo así expuesto y fundado se resuelve:

...SEGUNDO. Se declara la invalidez de los oficios reclamados del Auditor Especial de Desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, dirigidos respectivamente al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y al Secretario de la Función Pública, que se precisan en el resultando primero de esta resolución, y de las recomendaciones y/o observaciones derivadas de la auditoría 199...”

Dicha resolución fue aprobada por ocho de los once ministros de la Suprema Corte de Justicia y tiene el carácter de definitiva, por lo que no puede ser revisada ni modificada por ningún tribunal ni autoridad.

De lo anterior, se desprende que la sentencia de la controversia constitucional declara la invalidez de los oficios que se precisan en el resultando primero de la misma y deja sin efectos las recomendaciones y/ observaciones emitidas por la ASF dirigidas a las autoridades con motivo de la revisión 199 realizada al “Programa de Capitalización y Compra de Cartera de Bancomer, Banorte y Bital”.

La resolución anterior se basa en diversas consideraciones, entre ellas, en la que se señala que:

“...la Auditoría Superior de la Federación no tiene facultades para fiscalizar, a través de la revisión del resultado de la Cuenta Pública los términos en que fue pactado el Programa de Capitalización y Compra de Cartera, y menos aún con apoyo en una ley inexistente al finalizar ese programa.” (Pág. 314)

Derivado de la resolución a la controversia constitucional 91/2003, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó diversas tesis jurisprudenciales. Por su relevancia a continuación se transcriben dos de ellas:

“TESIS JURISPRUDENCIAL NÚM. 98/2005

(PLENO)

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD IMPIDE, QUE A TRAVÉS DE SU FACULTAD ORDINARIA DE REVISIÓN DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA, FISCLICE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES DE AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO AUDITADO. El principio de anualidad, contenido en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un límite a la facultad de revisión del resultado de la cuenta de la Hacienda Pública Federal encomendada a la Auditoría Superior de la Federación, de lo que deriva que a través del despliegue de dicha atribución ordinaria, dicho ente no tenga la posibilidad jurídica de verificar los términos de programas gubernamentales realizados por los Poderes de la Unión en ejercicios anteriores al que constituye la materia de la verificación, sin perjuicio del ejercicio de las facultades excepcionales que, en materia de fiscalización, establece el tercer párrafo de la fracción I del artículo 79 constitucional.

Controversia constitucional 91/2003.- Poder Ejecutivo Federal.- 23 de junio de 2005.- Mayoría de ocho votos; votaron en contra José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretarios: Hilda Marcela Arceo Zarza, Fernando Silva García y Alfredo Villena Ayala.”

“TESIS JURISPRUDENCIAL NÚM. 107/2005

(PLENO)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. CARECE DE FACULTADES PARA EMITIR ÓRDENES PRECISAS Y CONCRETAS QUE INVADAN LAS ATRIBUCIONES DE OTRO PODER (REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PARA 2001). Aun cuando el marco jurídico vigente desde la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1999 otorga facultades de imperio a la Auditoría Superior de la Federación a partir de la revisión de la cuenta pública para 2001, ello no conduce a determinar que esté facultada para emitir órdenes precisas y concretas que invadan la competencia constitucional de alguno de los Poderes de la Unión, lo cual sucede si restringen el margen de libertad decisoria de los entes auditados, cuando éstos cuenten con distintas alternativas para corregir las posibles irregularidades detectadas.

Controversia constitucional 91/2003.- Poder Ejecutivo Federal.- 23 de junio de 2005.- Mayoría de ocho votos; votaron en contra José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretarios: Hilda Marcela Arceo Zarza, Fernando Silva García y Alfredo Villena Ayala.”

Mediante oficio IPAB/SE/067/2005 e IPAB/SAJ/349/2005 de fecha 16 de agosto de 2005, la administración del IPAB, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del contrato de fideicomiso de administración y ejecución remitió a J.P. Morgan una fotocopia de la sentencia que resolvió la controversia constitucional 91/2003 antes citada.

Por su parte, mediante comunicado de fecha 30 de agosto de 2005, J.P.Morgan notificó a este Instituto, que con fecha 18 de agosto de 2005, dicha institución fiduciaria hizo entrega de

los Instrumentos Fideicomitidos (según dicho término se define en los contratos de fideicomiso de administración y ejecución) a las Instituciones, en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en primer lugar, dando con esto por terminados los contratos de fideicomiso de administración y ejecución, al haberse cumplido sus fines.

7.14. EXTINCIÓN DEL FONDO BANCARIO DE PROTECCIÓN AL AHORRO

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Octavo Transitorio de la LPAB, que establece:

“OCTAVO. El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de hacienda y Crédito Público y el Banco de México, realizarán los actos necesarios para la extinción de los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, en el caso del fideicomiso primeramente citado, con sujeción a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.

...”

Conforme a lo anterior, con fecha 11 de agosto de 1999 el Comité Técnico del Fobaproa acordó la extinción de ese Fideicomiso.

En tal virtud, con fecha 31 de marzo de 2000 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su calidad de fideicomitente y el Banco de México como fiduciario, ambos en el Fobaproa, celebraron el Convenio de Extinción del Fobaproa, procediendo al cumplimiento de ciertas condiciones relacionadas con los ordenamientos legales antes mencionados, así como sobre los aspectos operativos correspondientes. Dicho convenio fue modificado con fecha 8 de julio de 2004.

Así, toda vez que se actualizaron los supuestos y se cumplieron las condiciones previstas tanto en las disposiciones legales aplicables como en los instrumentos contractuales respectivos, el Fobaproa quedó extinguido para todos los efectos legales a partir del 15 de septiembre de 2004, lo cual fue manifestado por el fiduciario al fideicomitente en dicho fideicomiso mediante oficio de esa misma fecha.

Lo anterior se confirma ya que conforme al Artículo Quinto Transitorio antes citado, el Fobaproa permaneció en operación con el único objeto de administrar las operaciones del PCCC, y de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Séptimo Transitorio de la LPAB, supuestos que han sido cumplimentados, motivo por el cual el Fobaproa ha dejado de operar, por lo que de conformidad con el artículo 392, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomiso se extinguió, entre otros, por la realización del fin para el cual fue constituido.

Así también lo señala la ASF en su informe 2004 al decir:

Con base en todas las auditorías realizadas y con la información que se tiene disponible, de la que son responsables las entidades fiscalizadas, se puede afirmar que han cumplido los artículos transitorios de la LPAB; por lo cual las autoridades financieras del país dieron por extinguido el FOBAPROA con fecha 15 de septiembre de 2004 ¹¹⁰.

¹¹⁰ Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2004. Informe Integral sobre la fiscalización del rescate bancario 1995 – 2004. Auditoría Superior de la Federación Marzo 2006. Pág. 231

En otro plano, la ASF en el mismo informe señaló:

En cumplimiento de lo previsto por el artículo Quinto transitorio de la LPAB, con la formalización de Nuevo Programa, se logró lo siguiente:

- *La realización de las revisiones de los créditos del PCCC materia del Nuevo Programa (revisiones GEL) recomendadas por la ASF.*
- *Como resultado de las revisiones, la reducción de los instrumentos de pago de 215.4 millones de pesos, por ilegalidades en el otorgamiento de los créditos que fueron atribuibles a la administración de las instituciones o en donde no se acreditó la identidad de objeto de los créditos designados en el PCCC.*
- *La sustitución de créditos por 1,041.5 millones de pesos, con motivo de que se detectaron ilegalidades en el otorgamiento de los créditos o no acreditaron la existencia y legitimidad de los mencionados créditos.*
- *El establecimiento de reglas de carácter general para el adecuado manejo y administración de la cartera durante su vigencia, y penas convencionales para el caso de incumplimiento.*
- *En relación con los créditos en litigio, en los contratos mediante los cuales se formalizó el Nuevo Programa se estableció la obligación de la institución de responder por el saneamiento para el caso de evicción de los créditos.*
- *Por lo que se refiere a los créditos relacionados, que no fueron aprobados por el Comité Técnico del FOBAPROA, como ya se mencionó, las instituciones pagaron al FOBAPROA la cantidad de 9,481.6 millones de pesos.*
- *El importe de la obligación de pago asociado a créditos menores fue afectado a un fideicomiso de administración y ejecución en tanto se solventaba la observación de la ASF, se disminuía su monto, o bien la autoridad competente resolvía lo conducente.*
- *Se logró la realización, por la ASF, de una revisión específica al rubro denominado "Quitas, condonaciones, castigos y quebrantos", por el periodo de 1996 al mes de marzo de 2004, y se obtuvo una recuperación de 117.7 millones de pesos, en los casos de faltantes de expedientes, el pago por parte de las instituciones en la cuenta concentradora del fideicomiso correspondiente. En virtud de lo antes manifestado, con la formalización e implementación del Nuevo Programa, el IPAB ha concluido con el procedimiento previsto por el artículo Quinto transitorio de la LPAB.*
- *Se estableció un incremento en la participación en pérdidas de los bancos en 7.5%, respecto de los recursos obtenidos como producto de las enajenaciones de cartera comercial en paquete.*
- *Se logró la transparencia de las operaciones del Programa de Capitalización y Compra de Cartera de los bancos que firmaron el contrato del Nuevo Programa.*

El costo del PCCC al 31 de marzo de 2004, fecha valor del Nuevo Programa, ascendía a 160,200.4 millones de pesos, a los cuales habrá que disminuir por pérdidas compartidas a cargo de los bancos por aproximadamente 39,881.2 millones de pesos y por penas por falta de reservas (esquema de incentivos) a cargo de los bancos 11,071.8 millones de pesos, más las probables recuperaciones por cobranza, las cuales se estiman en 3,202.0 millones de pesos¹¹¹.

¹¹¹ op cit pág. 109 a 110

ANEXO 1

La ASF señaló en resumen:

SITUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS CAPITALIZADAS MEDIANTE EL PCCC

Institución	PCCC	Comentarios de su evolución
1. Banamex	Nuevo Programa	Adquirido por City Group y continúa operando como Banamex.
2. Bancomer	Nuevo Programa	Adquirió a Promex, se fusionó con BBV; actualmente en operación como BBVA-Bancomer.
3. Banorte	Nuevo Programa	Fusionó a Bancen, Banpais y BanCrecer, actualmente en operación como Banorte.
4. Bital	Nuevo Programa	Fusionó a Atlántico, fue adquirido por HSBC y opera como HSBC México.
5. BBV	Nuevo Programa	Adquirió la red de sucursales de Cremi y Banorie; se fusionó con Bancomer; actualmente opera como BBVA-Bancomer.
6. Serfin	Se revirtió	Debido a que los accionistas no pudieron hacer frente a los compromisos de capitalización establecidos en las respectivas bases, se revirtió el PCCC pasando a otro de mayor alcance, fue vendido a Santander y opera como Banco Santander-Serfin.
7. BanCrecer	Se revirtió	Debido a que los accionistas no pudieron hacer frente a los compromisos de capitalización establecidos en las respectivas bases, se revirtió el PCCC pasando a otro de mayor alcance, fue adquirido por Banorte y opera como Banorte.
8. Mexicano	Se revirtió	Debido a que los accionistas no pudieron hacer frente a los compromisos de capitalización establecidos en las respectivas bases, se revirtió el PCCC pasando a otro de mayor alcance, fue adquirido por Santander, actualmente en operación como Santander-Serfin.
9. Atlántico	Se revirtió	Debido a que los accionistas no pudieron hacer frente a los compromisos de capitalización establecidos en las respectivas bases, se revirtió el PCCC pasando a otro de mayor alcance, fue Adquirido por Bital y después adquirido por HSBC, actualmente en operación como HSBC México.
10. Promex	Se revirtió	Debido a que los accionistas no pudieron hacer frente a los compromisos de capitalización establecidos en las respectivas bases, se revirtió el PCCC pasando a otro de mayor alcance, fue adquirido por Bancomer, que a su vez se fusionó con BBV; actualmente en operación como BBVA-Bancomer.
11. Confía	Se revirtió	Debido a que los accionistas no pudieron hacer frente a los compromisos de capitalización establecidos en las respectivas bases, se revirtió el PCCC pasando a otro de mayor alcance, fue adquirido por City Group, que a su vez adquirió Banamex; actualmente en operación como Banamex.
12. Banoro	Se revirtió	Fusionado por BanCrecer, que a su vez fue adquirido por Banorte, actualmente en operación como Banorte.
13. Obrero	Se revirtió	El IPAB es titular de las acciones. Se encuentra en proceso de quiebra.

FUENTE: SHCP, Resumen Ejecutivo de las Operaciones del FOBAPROA.

“En conclusión, de los 13 bancos que participaron inicialmente en el PCCC, 4 fueron los que cumplieron con sus compromisos de capitalización conforme a lo acordado, y a la entrada en vigor de la LPAB se adhirieron al Nuevo Programa.

A la fecha, las obligaciones de las operaciones del PCCC fueron asumidas por el IPAB de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto transitorio de la LPAB así como en el Nuevo Programa”.¹¹²

¹¹² op cit pág. 75

ANEXO 2

En el mismo Informe, la ASF señaló:

“El costo del PCCC al 31 de marzo de 2004 ascendía a 222,993.2 millones de pesos, a los cuales se le disminuyó el importe de las chequeras de los 11 fideicomisos por 62,792.8 millones de pesos de los diferentes tramos de los cuatro bancos que se adhirieron al Nuevo Programa. El saldo por 160,200.4 millones de pesos correspondió al valor de la obligación asumida por el IPAB a esa fecha. El importe de las chequeras incluye 9,481.6 millones de pesos de recuperación de los créditos relacionados observados por la ASF que fueron pagados por los bancos.

34.- De esta obligación asumida por el IPAB (160,200.4 millones de pesos), los bancos responderán por una pérdida compartida que al 31 de marzo de 2004 se estimaba en 39,881.2 millones de pesos y penas por falta de reservas por 11,071.8 millones de pesos, para un costo fiscal aproximado de 109,247.4 millones de pesos, el cual deberá ajustarse como resultado de la cobranza de la cartera fideicomitida y de los impactos económicos de las revisiones GEL”.¹¹³

¹¹³ op cit pág. 337

ANEXO 3

En cuanto a las observaciones del OIC del IPAB, la ASF señaló:

“Al respecto, la ASF solicitó información de las acciones ejercidas por la Secretaría de la Función Pública sobre el seguimiento de las observaciones determinadas, con motivo de la auditoría que desarrolló el Órgano Interno de Control en el IPAB, para evaluar y soportar documentalmente los beneficios no procedentes que obtuvieron Banamex, Bancomer y Bital en sus operaciones del PCCC celebradas con el FOBAPROA, por 11,254.2 millones de pesos, a efecto de dar cumplimiento al artículo Décimo Séptimo transitorio de la LPAB. A marzo de 2002, el Órgano Interno de Control informó que su valor actualizado ascendía a 36,989.9 millones de pesos.

La Secretaría de la Función Pública opinó mediante diversos comunicados a la ASF que:

- a) El beneficio a que se refiere el informe no constituyó sino un apoyo que el Comité Técnico del FOBAPROA estimó procedente otorgar a los bancos para disminuir el faltante de reservas y de esta forma estar en posibilidad de cumplir cabalmente los objetivos del PCCC.*
- b) Las operaciones se realizaron conforme a las atribuciones previstas en la fracción IV del artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito que a la letra dice:*

El Comité Técnico determinará los términos y condiciones de los apoyos que se otorguen con cargo al Fondo; los depósitos, créditos y demás obligaciones, así como el importe de éstos objeto de protección expresa, la periodicidad con que habrán de cubrirse las aportaciones ordinarias, así como las demás facultades que se prevean en el contrato constitutivo del Fondo.

No obstante que la ASF solicitó los documentos soporte y los argumentos por los cuales se solventaron las observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control en el IPAB; la Secretaría de la Función Pública no ha hecho mención específica a ellos; ni ha entregado la documentación que acredite el proceso de solventación instrumentado en el IPAB, por lo que se mantiene abierto el expediente”.¹¹⁴

¹¹⁴ op cit pág. 343